



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



CUSTODIA COMPARTIDA EN CASOS DE DIVORCIO

*ANÁLISIS DE LAS EXPERIENCIAS PARENTALES Y MARENTALES CON
ENFOQUE DE GÉNERO*

SHARED CUSTODY IN DIVORCE CASES

*ANALYSIS OF PARENTAL AND MATERNAL EXPERIENCES WITH A
GENDER PERSPECTIVE*

Maialen Bueno Iturrioz

Codirectora: Estrella Montes López.

Codirectora: María Ester Torrelles Torrea

Salamanca · Julio, 2021

Máster Universitario en Estudios Interdisciplinares de Género

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco, en primer lugar, a mis dos tutoras, Estrella y Ester, por haberme dado la posibilidad de realizar este trabajo. El camino ha sido complicado, pero gracias a vuestro constante apoyo ha sido posible finalizar de manera satisfactoria esta pequeña investigación. Quería hacer una especial mención a Estrella: gracias de corazón por toda la ayuda que me has ofrecido desde que coincidimos en el año 2017 como profesora y alumna. En parte, gracias a ti me di cuenta de la necesidad de estudiar más en profundidad las desigualdades de género y la violencia de género. Espero que algún día podamos volver a coincidir de manera profesional.

Quiero agradecer también todo el apoyo que he recibido por parte de mi familia. Ama, amona, sin vuestro esfuerzo, apoyo y ayuda no estaría ahora mismo donde estoy. Gracias.

Gracias también a las tres increíbles mujeres que este Máster me ha regalado: Pilar, Sara y Ruth. Este año, sin duda, no hubiese sido lo mismo si no os hubiese conocido. Gracias por acompañarme en el camino y por hacer que todo sea más fácil, espero que sigamos disfrutando las unas de las otras por mucho más tiempo. Os quiero.

Por último, gracias por creer siempre en mi, por tu apoyo y ayuda incondicional Rodri. Te quiero.

«Los roles masculinos y femeninos no están fijados biológicamente sino que son socialmente construidos»

(Judith Butler)

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	11
1. INTRODUCCIÓN.....	13
2. MARCO NORMATIVO.....	17
2.1. Disolución del matrimonio.....	17
2.2. Tipos de custodia.....	19
2.3. Legislación.....	21
3. GÉNERO, CUIDADO Y MA/PATERNIDAD.....	26
3.1. Roles de género: el papel de la mujer como cuidadora principal.....	26
3.2. Trabajo remunerado y no remunerado.....	29
3.3. Maternidad/paternidad.....	33
3.4. Crisis de cuidados y COVID-19.....	40
3.4.1. La custodia compartida durante el confinamiento desde un punto de vista legal.....	42
3.5. La custodia compartida en cifras.....	45
3.6. Investigaciones sobre la custodia compartida.....	47
3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	51
3.1. Objetivo general y específicos de la investigación.....	51
3.2. Preguntas de la investigación.....	52
3.3. Hipótesis de la investigación.....	53
3.4. Investigación cualitativa.....	54
3.5. La entrevista.....	56
3.6. La selección de la muestra.....	57

3.7. La selección definitiva de la muestra.....	59
3.8. Otros aspectos metodológicos.....	60
3.9. La ejecución de la entrevista.....	61
3.10. Análisis de los resultados.....	66
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
4.1. Trabajo de cuidados y doméstico.....	71
4.2. Sentencia y consecuencias.....	75
4.3. Red de apoyos y relación con su ex-pareja.....	77
4.4. Experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida.....	80
4.5. Posibles mejoras y/o cambios del proceso.....	82
5. DISCUSIÓN.....	85
6. CONCLUSIONES.....	87
7. BIBLIOGRAFÍA.....	92

RESUMEN.

El presente Trabajo de Fin de Máster nos muestra las experiencias de los progenitores en lo relacionado a los casos de nulidad, separación y divorcio que traen consigo una custodia compartida, para lo cual nos planteamos una serie de objetivos específicos que se enmarcan dentro del objetivo general: analizar la experiencias marentales y parentales desde una perspectiva de género.

Para el análisis de estas experiencias, realizamos una serie de entrevistas que, a través de la selección de una muestra y siguiendo una metodología cualitativa, obtenemos unos resultados que responden los temas que se han establecido para realizar el análisis temático de los resultados, que giran en torno a las experiencias de los progenitores con custodia compartida y la equidad que se llega a adquirir con este tipo de régimen, observando sobre quien recae el cuidado de los hijos e hijas, así como los posibles cambios que se pueden dar en la sentencia, y si éstos vienen dados por la falta de responsabilidad por parte del varón.

Todos los resultados obtenidos nos llevan a elaborar las conclusiones finales, donde observamos la gran importancia que tiene la perspectiva de género, un marco que se ha visto acentuado dentro de la situación vivida en el transcurso del último año, con la pandemia acontecida alrededor de todo el mundo por el virus COVID-19, y como todo esto ha servido para darnos cuenta de quien realiza el cuidado y las tareas que compete el mismo en los hijos e hijas.

Palabras clave: custodia compartida, perspectiva de género, coparentalidad, roles de género, metodología cualitativa, análisis temático.

ABSTRACT.

This Master's thesis shows us the experiences of parents in relation to cases of annulment, separation and divorce that bring with them a shared custody, for which we set out a series of specific objectives that are framed within the general objective: to analyze the marital and parental experiences from a gender perspective.

For the analysis of these experiences, we conducted a series of interviews that, through the selection of a sample and following a qualitative methodology, we obtained results that respond to the themes that have been established for the thematic analysis of the results, which revolve around the experiences of parents with shared custody and the equity that is acquired with this type of regime, observing on whom the care of the children falls, as well as the possible changes that may occur in the sentence, and if these are given by the lack of responsibility on the part of the male.

All the results obtained lead us to draw the final conclusions, where we observe the great importance of the gender perspective, a framework that has been accentuated in the situation experienced in the course of the last year, with the pandemic occurred around the world by the virus COVID-19, and how all this has served to realize who performs the care and the tasks involved in the same in the sons and daughters.

Keywords: shared custody, gender perspective, co-ownership, gender roles, qualitative methodology, thematic analysis.

1. INTRODUCCIÓN.

Aunque en los últimos años el número de matrimonios que se divorcian o se separan haya disminuido éste sigue siendo considerablemente alto, apreciando en 2019 un total de 91.645 divorcios, según facilita el Instituto Nacional de Estadística (INE). De esta misma manera, aunque sea evidente que los divorcios se han visto reducidos, el porcentaje de matrimonios divorciados que optan por el régimen de custodia compartida es cada vez más alto, habiendo aumentado notoriamente desde el año 2013 hasta el 2019, siendo en este último año un total de 17.697 personas que han optado por este régimen de custodia compartida (INE, 2019).

Son diversos los beneficios que ofrece este tipo de régimen de custodia, entre ellos encontramos los siguientes (Catalán, 2011): los y las menores no vivencian sentimientos de abandono o indiferencia por parte de sus progenitores; los hijos y las hijas presentan mejores niveles de autoestima, autovaloración y confianza en sí mismos; se mantiene la relación y convivencia de los/as hijos/as con ambos progenitores; se da un reparto de tareas de cuidado entre los progenitores, es decir, se favorece y facilita una coparentalidad responsable.

Asimismo, también son varias las desventajas existentes (Catalán, 2011): en primer lugar y en relación al constante cambio de domicilio, las personas detractoras de este régimen de custodia argumentan que el hecho de que los y las menores tengan que estar haciendo las maletas continuamente y tengan que cambiar de domicilio puede perjudicar a su estabilidad emocional. Y, en segundo lugar, este régimen de custodia exige una gran necesidad de entendimiento entre los ex-cónyuges, lo que resulta muy complicado en algunos casos por el deterioro de la relación de pareja.

Por todo lo mencionado anteriormente, en el presente Trabajo Fin de Máster se presenta una investigación sobre el análisis de las experiencias parentales y parentales con perspectiva de género, siendo éste tanto el título del mismo como el objetivo principal. Para su consecución se han detallado tres objetivos específicos: realizar un acercamiento al tiempo dedicado al cuidado de los/as hijos/as en este régimen de

custodia; conocer la opinión que tienen los progenitores sobre la custodia compartida y; descubrir si se ha producido alguna modificación en el régimen, así como sus razones.

En primer lugar en el trabajo se realiza una contextualización sobre el divorcio y el régimen de custodia compartida, donde se analiza la evolución histórica y la legislación vigente de ambas figuras legales, seguido de un análisis de los roles de género que a día de hoy siguen presentes en nuestra sociedad.

En segundo lugar, se presenta el diseño metodológico, donde se ha desarrollado la investigación a través de una metodología cualitativa, la cual resulta de gran utilidad cuando se investigan fenómenos sociales de gran complejidad (Cueto, 2020), como es el caso de esta investigación. Para ello se han llevado a cabo diversas entrevistas individuales con sujetos que estuviesen divorciados o separados, que tengan o hayan tenido el régimen de custodia compartida y que pertenezcan a la franja de edad de entre 40 y 50 años.

Asimismo, para el análisis de resultados se ha realizado el método de análisis temático, el cual sirve para identificar, organizar y ofrecer información sobre los temas establecidos. Esto permite ver y dar sentido a los significados y experiencias individuales de cada persona entrevistada.

Para finalizar el trabajo, se han elaborado tres apartados en los que se analizan los resultados obtenidos en la investigación, otro apartado de discusión donde se observan las diferencias y las similitudes entre el estudio que se ha desarrollado en este trabajo con otras investigaciones similares presentados en el mismo. Y, finalmente un apartado donde se esbozan las conclusiones obtenidas a lo largo del estudio.

Finalmente, este trabajo ha permitido descubrir que el régimen de custodia compartida es, a criterio de las personas participantes, el más beneficioso tanto para los/as menores como para los progenitores, pues es el que facilita un acceso continuo a las personas descendientes, así como el reparto igualitario en las tareas de cuidado, lo que conlleva una coparentalidad responsable. Asimismo, se ha observado que aunque los roles de género hayan podido influir en la relación matrimonial, finalmente esta figura jurídica favorece una igualdad real entre mujeres y hombres. Por último, se ha visto que la experiencia que tienen las personas con la custodia compartida está íntimamente

ligada a la relación que se mantenga con la ex-pareja, lo que conlleva consigo que no se den modificaciones en los regímenes de custodia compartida.

El hecho de realizar la investigación con un enfoque de género es porque esta perspectiva es una gran herramienta que nos muestra la importancia y nos clarifica los aspectos fundamentales que giran en torno a la identidad personal, además de que nos facilita la adquisición de la misma. Además de esto, esta herramienta nos permite entender cómo se establecen diferentes jerarquías, modelos de dominación en la pareja que conllevan a desigualdades sociales.

Desde hace años, esta perspectiva de género se ha empezado a utilizar para la detección de diferentes tipos de desigualdades de género, frecuentemente desviadas hacia la figura de la mujer, a través de análisis dentro de este marco que determina el tipo de desigualdad que podemos encontrar.

Su objetivo principal es la transformación social y modificación del establecimiento de conductas de subordinación de la mujer dentro de la sociedad. Esta transformación de la que hablamos se basa en conseguir la participación de los varones en diferentes facetas de la vida diaria, dentro del marco de la igualdad, intentando a través de ello romper con las reglas existentes ligadas al género.

Es por todo ello que el marco de la perspectiva de género abarca numerosos ámbitos de la sociedad, como la educación, todo lo relacionado con el ámbito laboral, política y legislación, o el ámbito familiar, al cual nos referimos en el presente trabajo, entre otros (Miranda, 2013). De esta manera, considero imprescindible realizar esta investigación basada en las custodias compartidas con perspectiva de género.

Como se ha visto y se verá a lo largo del trabajo, cada vez son más las personas divorciadas y/o separadas que optan por el régimen de custodia compartida. Este aumento trae consigo la coparentalidad responsable, es decir, el igual reparto en las tareas de cuidado y en sus responsabilidades de los progenitores hacia los hijos y las hijas.

Es importante mencionar también que la mayoría de los estudios que se realizan sobre el régimen de custodia compartida son con una visión legal. Siendo así pocas las

investigaciones que se hacen sobre esta figura desde el ámbito social. Además, la mayoría de ellas se realizan en otros países.

Por ello, es importante analizar las experiencias que tienen los progenitores con este régimen de custodia y estudiar si realmente una vez producida la separación las responsabilidades en cuanto al cuidado son equitativas, o si existe algún factor, como pueden ser los roles de género y el rol de la mujer como cuidadora principal que afecten a este reparto de cuidado igualitario.

2. MARCO NORMATIVO.

Antes de abordar el tema que nos compete en el presente TFM debemos tener claro en el marco normativo en que se encuadra dicho trabajo. Para ello trataremos sobre tres temas de especial importancia, que van desde que se lleva a cabo la disolución del matrimonio, a través de la separación o divorcio de los progenitores, pasando por el tipo de custodia que se dictamina en la sentencia, o bien por la que opta la pareja que pasa por este proceso, enmarcándose siempre dentro de la legislación vigente, mucha de la cual viene manteniéndose con el paso de los años.

Se comentan y abordan conceptos tales como el divorcio o la separación, así como los distintos tipos de custodia que existen, siendo los mismos exclusiva, repartida o alterna, distributiva o partida y, por último, la que más importancia tiene en el presente estudio, la compartida. Debemos tener en cuenta que esto va asociado a la legislación vigente, que parte del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de las modificaciones sufridas de las mismas a lo largo de los años.

Con todo lo anteriormente comentado, podemos dar paso a hablar más en profundidad de todos estos conceptos y legislaciones tan importantes para tener claro en el ámbito que trabajamos y centramos la investigación que se desarrolla a lo largo del trabajo.

2.1. Disolución del matrimonio.

Para comenzar con los fundamentos teóricos del presente estudio de investigación, se exponen las definiciones que preceden al eje central del mismo, las custodias compartidas fruto de las rupturas conyugales producidas en el seno del núcleo familiar.

Primeramente, es importante mencionar que, entre las formas de disolución del matrimonio, la Ley 15/2005, en su artículo 85 establece que: “el matrimonio se

disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio”.

El análisis en cuestión versa acerca de los roles adoptados por ambos progenitores tras la finalización del vínculo conyugal. Es por ello que parece oportuno realizar una distinción entre los términos divorcio y separación, utilizados erróneamente en ocasiones como sinónimos, que constituyen el procedimiento legal previo a la formalización de las custodias de los hijos e hijas.

El **divorcio**, en concordancia con las afirmaciones de Gorwein (1999), Tamez y Riveiro (2016) y Díez Picazo y Gullón (2018), se podría definir como la resolución formal y legal de un conflicto familiar que afecta a todos los miembros de la familia, produciendo una disolución definitiva del matrimonio. En cuanto a la **separación**, por su parte, autores como Bustillo (2016), hacen referencia a esta como una finalización de los efectos de la relación conyugal aun sin formalizarse la disolución del vínculo jurídico matrimonial. Según Díez Picazo y Gullón (2018) la separación supone la finalización de la vida en común de los cónyuges, pero sin que desaparezca el vínculo entre los mismos.

Podemos apreciar que, si bien en ambos casos la ruptura de la relación entre ambos progenitores se da por terminadas, la diferencia entre estos conceptos radica fundamentalmente en que la unión matrimonial establecida jurídicamente solo se mantiene en el caso de la separación.

Ambos procedimientos legales, en los casos de hijos e hijas a cargo, derivan en la formalización de los consiguientes procesos de custodia. A continuación, se han recogido las diferentes tipologías de custodia, presentado especial atención a las custodias compartidas, eje central de este estudio.

2.2. Tipos de custodia.

En cuanto a los tipos de custodia en la legislación española encontramos principalmente cuatro tipos, aunque se pueden reducir en tres. En primer lugar, la **custodia exclusiva** es la que con más frecuencia se adopta en los tribunales. Se da a favor de uno de los cónyuges (Catalán, 2011) otorgándole así el cuidado y las decisiones sobre el lugar de residencia (Iglesias, 2019) y se adopta un régimen de visitas y, generalmente, una pensión de alimentos para contribuir así al mantenimiento de los/as hijos/as del cónyuge no custodio (Catalán, 2011). Asimismo, la patria potestad sigue manteniéndose conjunta (Iglesias, 2019).

En segundo lugar, encontramos la **custodia repartida o alterna** en la que se les permite a ambos progenitores permanecer con los/as hijos/as durante un tiempo del año en el que ejercen todos los derechos derivados de la custodia, estableciéndose un régimen de visitas en el tiempo que no están con el otro cónyuge. En este tipo de custodia es en la que podemos incluir el tercer tipo, que sería la **custodia partida o distributiva** (Catalán, 2011) la cual se basa en la separación de los/as hermanos/as (Iglesias, 2019). Se le asigna a uno de los progenitores la custodia de uno o varios de los/as hijo/as y el resto al otro (Catalán, 2011). Este tipo de custodias se otorgan por causas muy justificadas, siendo siempre importante el interés de todos/as hermanos/as y asegurando el seguimiento de la relación fraternal (Iglesias, 2019).

Por último, encontramos la **custodia conjunta o compartida** que se trata de aquella custodia en la que los cónyuges tienen un acceso continuo y frecuente con los/as hijos/as y ambos mantienen su guarda y custodia (Catalán, 2011). La primera versión de este régimen de custodia fue desarrollada sobre los años 70 con el fin de equiparar la participación de los progenitores en la atención y crianza de sus hijos/as, basándose este concepto en el término de coparentalidad (Ibáñez, 2004), requiriendo una gran colaboración entre ambos progenitores que asumen las responsabilidades de la forma más equitativa posible (Iglesias, 2019).

Este último tipo de custodia tiene dos variantes la custodia compartida física y la legal. En la custodia compartida física el/la menor convive con ambos progenitores,

aunque no siempre tiene la misma duración. Puede que sean los/as hijos/as los que vayan cambiando de casa o que sean los progenitores los que van al hogar familiar durante el tiempo que les toque cuidarlos. En cambio, la custodia compartida legal es aquella en la que uno de los cónyuges es el principal cuidador de los/as hijos/as, con la libertad de relacionarse el progenitor no custodio con los/as menores e implicándose en las atenciones diarias (Catalán, 2011).

Es importante mencionar que realmente no existe un consenso en la definición del concepto. Asimismo, observando la legislación vigente en la materia, la única ley que define la custodia compartida es la Ley 5/2011 de la Generalitat Valenciana (cabe destacar que esta Ley fue declarada inconstitucional, pero es oportuna para realizar una aproximación terminológica del concepto a estudiar) (Valbuena, 2015), definiéndolo en su artículo 3 como:

Debe entenderse el sistema dirigido a regular y organizar la cohabitación de los progenitores que no convivan entre sí con sus hijos e hijas menores y caracterizado por una distribución igualitaria y racional del tiempo de cohabitación de cada uno de los progenitores con sus hijos e hijas menores, acordado voluntariamente entre aquellos o en su defecto por decisión judicial.

Tras esta definición que nos ofrece la Ley 5/2011 de la Generalitat Valenciana podemos observar que entre diferentes autores tampoco existe un acuerdo y que hay dos tendencias: una en la que se da visibilidad e importancia a la corresponsabilidad y coparentalidad, y otra que considera la custodia compartida como una custodia simultánea (Valbuena, 2015). Las definiciones que más se asemejan a la ofrecida por la Ley 5/2011 de la Generalitat Valenciana son las que se acogen al primer grupo en el que podemos encontrar a autores como Cruz (2012), que afirma que la custodia compartida no se caracteriza por el reparto en la convivencia de las/os menores, este autor dice afirma que la custodia compartida se basa en la involucración de ambos progenitores en un proyecto educativo común donde los dos se ven implicados en el cuidado y la atención de los/as hijos/as menores basándose en el principio de igualdad.

Aunque no exista un acuerdo en cuanto a la definición de la custodia compartida es obvio que este término, finalmente, se refiere al reparto del tiempo en la convivencia

con los/as menores con cada uno de los progenitores y también con este término, nos referimos a la materialización del principio de corresponsabilidad y del principio de coparentalidad tras la ruptura del matrimonio (Valbuena, 2015). Si en lo que al término se refiere no existe un consenso para su definición, sí existe en cuanto al tiempo que deben pasar los/as menores con cada uno de los progenitores, especificando que, al menos, es necesario que pasen una tercera parte del tiempo con uno de los dos progenitores (Fabricius et al., 2010).

2.3. Legislación.

Para comprender las consideraciones acerca de los procesos de disolución del matrimonio por la vía judicial, se ha establecido un recorrido histórico que contiene la evolución legislativa del divorcio para, posteriormente, enlazarlo con las leyes asociadas a los procedimientos de custodia compartida.

El divorcio, propiamente dicho, no ha sido legalmente aceptado hasta el siglo XX. Si observamos la historia nos damos cuenta de que, la Constitución de la Segunda República española, abogaba por el divorcio de mutuo acuerdo o por petición de una de las partes en el artículo 43, que se plasmó también en la Ley de Divorcio de 2 de marzo de 1932. Pero antes de finalizar la Guerra Civil suspendieron los efectos de la Ley de 1932 con el Decreto de 2 de marzo de 1938, siendo derogada tras la victoria del General Franco con la Ley de 23 de septiembre de 1939 proclamando que el matrimonio era uno e indisoluble. Siendo el divorcio en el periodo constituyente, a finales de los 70, un debate tanto social como político y aunque la Constitución Española de 1978 no hable directamente del mismo, lo hace de manera indirecta en su artículo 32.2 donde dispone que *“la ley regulará (...) las causas de separación y disolución y sus efectos.”* Dando lugar así a la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (Lasarte, 2019).

Actualmente, la legislación que regula el divorcio, así como sus efectos son:

- El Código Civil.
- La Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
- La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- La Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Esta última ley mencionada (Ley 15/2005) es donde aparece por primera vez la posibilidad de establecer la custodia compartida (Lasarte, 2019). Si observamos la Ley vemos que en su artículo 92.5 dispone que: *“se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento (...)”*, así como la obligatoriedad de cuidado con sus hijos/as en el artículo 92.1 *“la separación, nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con sus hijos.”*

Asimismo, la Ley 15/2005 modificó el artículo 68 del Código Civil, en el que se establecía que *“los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.”* Añadiendo lo siguiente: *“Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de los ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.”*

Tras realizar un breve recorrido histórico del divorcio, considero imprescindible exponer de la misma manera la evolución de la custodia compartida. Es importante recalcar, que en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de guarda y custodia compartida es tardío, pues en un principio y remontándonos a la Ley provisional del matrimonio civil de 18 de junio de 1870 se denominaba como patria potestad, del que únicamente era titular el padre, en su defecto la madre. De esta manera, el término que se utilizaba para referirse a la guarda y custodia era el de “depósito de los hijos”. Asimismo, se contempla que los hijos y las hijas no eran depositados siempre con el progenitor varón, sino que dependía del caso concreto (Delgado, 2020).

Si observamos qué pasaba en los casos de nulidad matrimonial, nos damos cuenta que el principio de buena fe era imprescindible para la asignación del “depósito” de los y las descendientes, comprendiendo que el progenitor que actuase de buena fe era al que se le atribuía la custodia. En 1889 se promulgó el Código que seguía la misma línea que la ley que hemos mencionado anteriormente, estableciendo que en el caso de la nulidad matrimonial, si ambos progenitores habían actuado de buena fe, los hijos mayores de tres años serían cuidados por su padre y las hijas por la madre. De todas maneras, los hijos e hijas menores de tres años siempre quedaban bajo el cuidado de la madre hasta que superasen dicha edad (Delgado, 2020).

En diciembre de 1931 se aprobó la Constitución suponiendo un cambio en la perspectiva del divorcio. Ésta establecía la obligación de los progenitores en el alimento, asistencia, educación e instrucción de los/as menores, protegiendo también la maternidad para la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres. Reconoció también la igualdad de derechos de ambos cónyuges. Además, al año siguiente se aprobó la Ley de divorcio de 1932, aunque esta fue derogada con la Ley de 23 de septiembre de 1939, donde se mantenía que quien tuviese la patria potestad fuese el padre.

Siguiendo la cronología, en abril de 1958 se promulgó la Ley por la que se modificaron determinados artículos del Código Civil. En ésta se amplió de cinco a siete años la edad de los hijos y las hijas que podían estar bajo el cuidado de la madre, pero se mantuvo el sistema culpabilístico de divorcio, así como el principio de buena fe en los casos de nulidad matrimonial. Finalmente, la Constitución española de 1978 propició la equidad de los cónyuges en la titularidad y ejercicio de la patria potestad. La Constitución llevó consigo la promulgación de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. La patria potestad sufrió una gran reforma, pues se sometió a los hijos y a las hijas al ejercicio de la patria potestad a ambos cónyuges y se empezó a distinguir entre la patria potestad y la guarda y custodia.

Pero, fue la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modificaba el Código Civil y se determinaba el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y

divorcio donde finalizó el sistema culpabilístico del divorcio, integrando una búsqueda del progenitor más idóneo para ejercer la guarda y custodia de las/os descendientes, si bien es cierto que no fue hasta la promulgación de la Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre la reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, que desapareciese la obligatoriedad de mantener la custodia la madre con los hijos y las hijas menores de siete años. Dado que en la mayoría de los casos era la madre la que se hacía cargo de la custodia los progenitores no custodios empezaron a demandar que querían estar más presentes en la vida de sus hijas e hijos, de manera que la ampliación del derecho de visitas fue un punto de inflexión entre la exclusividad de la custodia y la custodia compartida.

En esta misma línea, los Tribunales empezaron a posicionarse a favor de la custodia compartida, argumentando que de esta manera se iba a proteger mejor el interés superior del menor, por lo que en 2005 se aprobó la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificaba el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Esta nueva Ley introdujo, por primera vez, la guarda y custodia compartida pero, durante los primeros años apenas se aplicaba (Delgado, 2020).

De esta manera, el juez o la jueza tiene que conocer la realidad del o la menor para así poder alegar que este tipo de custodia es de su interés, pero es necesario que el Ministerio Fiscal realice un informe favorable. Asimismo, y como ya hemos mencionado anteriormente, es imprescindible asegurarse en cada caso concreto que la custodia compartida es la que más conviene al o a la menor, considerando así que se les exige más compromiso y colaboración a los progenitores, siendo éste el sistema que favorece de mejor manera la integración de ambos progenitores, evitando sentimientos de pérdida y desequilibrios, fomentando la cooperación. Tiene que asegurar también el desarrollo evolutivo de los/as descendientes y asegurar que se ejerza la responsabilidad marental y parental y la participación de ambos en condiciones de igualdad (Iglesias, 2019).

La modificación de la que venimos hablando realizada por la Ley 15/2005 en el Código Civil, donde se regula la figura legal del régimen de custodia compartida por primera vez en España fue consecuencia de la evolución de la sociedad española. Sobre

la base del interés superior del menor, donde debe buscarse siempre el bienestar y mejor desarrollo, permitiendo así a los progenitores si debe ejercerse la guarda y custodia solo por uno de ellos o por ambos de manera conjunta, incluso puede determinarlo el Juez o la Jueza, de manera excepcional, si éste considera que es la única forma de proteger el interés superior del menor (Prats, 2014).

3. GÉNERO, CUIDADO Y MA/PATERNIDAD.

Además de todo lo comentado anteriormente a través del marco normativo, debemos introducir la investigación a través de un marco teórico, para conocer todo lo relacionado con el tema del presente TFM.

El trabajo está enmarcado dentro de la perspectiva de género, cuyo papel es fundamental para entender todo lo expuesto a continuación. Es muy importante que tomemos conciencia de la realidad del papel que cumple la mujer como cuidadora principal de los y las menores a cargo, que pasan por algún proceso de custodia, centrándonos sobre todo en la compartida. Además veremos también la diferencia laboral entre hombres y mujeres, con el trabajo remunerado y no remunerado, o la crisis sufrida por el COVID-19 y el impacto directo que ésta ha tenido sobre el trabajo de los progenitores e indirectamente, como esto ha afectado al tiempo dedicado a los hijos e hijas, y por parte de que progenitor.

Como toda investigación que se precie, el apoyo en datos estadísticos, es fundamental para evidenciar las hipótesis y objetivos que nos planteamos para este trabajo.

Por último, al tratarse de un tema tan importante, que rodea todo lo relativo, tanto con madres y padres, como con los propios hijos e hijas; debemos y buscamos otras investigaciones relacionadas con el presente trabajo, que sirvan como contraste para comprobar la veracidad de todo lo propuesto en el presente TFM.

3.1. Roles de género: el papel de la mujer como cuidadora principal.

La existencia tanto social como humana depende no solo de la producción material, sino también de diversas actividades diarias que suministran protección, cuidado, alimento y vestido (Aristegui et al., 2018). El cuidado es fundamental para la supervivencia y sostenibilidad de la vida y la reproducción social (Comas, 2016). Estas actividades son igual de importantes para el bienestar como el trabajo remunerado,

aunque se trivialice a la vida cotidiana por considerarse un trabajo de mujeres, considerándose una de las actividades de los niveles más bajos del aprecio social. Una de las razones más utilizadas para quitarle valor al trabajo doméstico/familiar es negarle el carácter de trabajo (Aristegui et al., 2018).

La división sexual del trabajo, de manera tradicional, es uno de los elementos centrales que subyace a la feminización del cuidado, donde a la mujer se le atribuye, principalmente, el trabajo doméstico y de cuidados, el trabajo reproductivo. En cambio, a los hombres les es atribuido el trabajo remunerado para mantener económicamente a la familia y la autoridad. Este modelo denominado familia tradicional alude a una manera concreta de relaciones de género, generando que la mujer sea doméstica, delicada y dependiente de la protección de un hombre, ya sea el marido o el padre (Aristegui et al., 2018). Una buena madre es aquella que quiere lo mejor para sus hijos/as y que vive la crianza de los/as mismos/as como algo placentero y satisfactorio. En cambio, una mala madre es aquella que no tiene empatía y que está centrada en sus intereses y problemas, por ello, insensible a las necesidades de los/as menores (Swigart, 1991).

El proceso de socialización de género refleja las deficiencias existentes en términos de diferencias de género. Estas diferencias en nuestra sociedad (occidental y global) todavía se caracterizan por estereotipos sobre los roles sociales y la naturaleza de mujeres y hombres. La sexualidad humana es parte de la construcción de la ideología social, por lo tanto, histórico y no sólo muestra la subordinación de clase, sino también la de género (Cortés y Parra, 2009). Al analizar el proceso histórico de construcción de la identidad de género, a partir de sus diferencias, se constatan diferencias discriminatorias y sujetando el desarrollo de las mujeres al proyecto vital de los hombres generando una relación de dependencia y opresión (Martín, 2000).

La subjetivación de la cultura patriarcal se lleva a cabo a través de diferentes etapas y agentes de socialización que utilizan el género para crear estereotipos de roles y mantener la cultura. A consecuencia, en la edad adulta, las cualidades y valores que están asociados a los estereotipos masculinos se consideran ideales, como pueden ser la autoridad, la asignación de recursos o la competencia, entre otros. Esto dificulta, en gran

medida, la identificación y participación de las mujeres en aquellos espacios en los que se requieren estos valores, como son los espacios públicos (Cortés y Parra, 2009).

Los estereotipos mencionados afectan de manera negativa a la imagen de las mujeres, pero no a la de los hombres. Además, no se apoyan en datos empíricos. A lo largo de la historia, el patriarcado ha aprovechado la condición biológica de las mujeres en lo que se refiere a términos de reproducción, para su propio bien, tratando de conseguir mantener esa única dimensión del ser femenino quedando evidente a través de la identificación entre feminidad y maternidad. Es por eso que deducimos que la maternidad está fuertemente vinculada a la identidad femenina (Aristegui et al., 2018).

Teniendo en cuenta esto, se puede observar que las características de la moral femenina en cuanto a la socialización se dan con la identidad de la niña con la madre y la socialización del apego, dado que esta identidad se define en la relación con los demás, lo que dificulta la individualización de la mujer (Cortés y Parra, 2009). Por su parte, los hombres dentro de esta concepción son los que trabajan fuera de casa consiguiendo que la paternidad se haya asociado a la función de previsión económica, lo que implica la ausencia de la figura paterna durante el día. De esta manera, se entiende que los cuidados que realiza el padre son indirectos (Aristegui et al., 2018).

Los ejes de la feminidad podemos decir que son el hogar y la maternidad. El trabajo doméstico se considera un no trabajo y el empleo propiamente dicho adquiere una posición principal en el orden social en la mayoría de los hombres. La asignación de los puestos públicos o domésticos están muy vinculadas a la identidad de género. Numerosas investigaciones demuestran cómo hombres y mujeres desarrollan diferentes tareas en relación a las identidades de género y a las ideologías que envuelven el trabajo familiar que constituye en sí misma un reflejo de la reproducción del género (Aristegui et al., 2018). El entorno familiar, también como espacio privado, promueve la intimidad y el cuidado de los demás, por lo que el proceso de socialización en él desarrolla una ética del cuidado (Cortés y Parra, 2009).

3.2. Trabajo remunerado y no remunerado.

Los roles tradicionales del marco cultural de las mujeres han producido un cierto estatus, que las coloca no solo en una mayor desventaja respecto a los hombres, sino también en el mismo sistema cultural, económico, político y social que las oprime. Durante años han existido y siguen existiendo estos roles de la mujer en el espacio privado y su desempeño en el trabajo no remunerado. Solo en determinadas circunstancias los hombres asumen la carga de dirigir la familia y el hogar. Además, el concepto actual de globalización obliga a las mujeres a ingresar en espacios públicos, especialmente en el trabajo remunerado, con el fin de buscar mejores condiciones de vida sin descuidar a sus familias y las actividades domésticas. Esto representa el llamado sistema de doble jornada. Sin embargo, existe otro factor que conecta el trabajo remunerado con el no remunerado: la construcción del afecto y el cuidado de las mujeres por los demás, esto también puede incluirse en un tipo de trabajo no remunerado (Tereso y Cota, 2017).

El empleo constituye uno de los primeros pasos para que las mujeres consigan el reconocimiento social, además de adentrarse en los pactos de las relaciones e intercambios sociales en función de las condiciones que establece la globalidad. Asimismo, el trabajo remunerado afecta en los cambios que se pueden dar en el día a día de las mujeres de manera importante, y por lo tanto trae factores decisivos para orientar su vida. La independencia económica y la autonomía pueden representarlos como principales impulsores (Tereso y Cota, 2017).

Este efecto puede provocar pérdidas en el aspecto físico y emocional de la mujer, porque su participación en el empleo fuera del hogar no la exime de realizar trabajos domésticos. Un tema a destacar es el referente a la jefatura del hogar. En este caso la mujer es la única responsable de la reproducción culturalmente naturalizada y asignada al género. De esta forma, se ven obligadas a criar, mantener y educar a sus hijos/as. Las mujeres están excluidas de cualquier estructura social y se vuelven invisibles, pero sus actividades son vitales para el funcionamiento de los hombres que generalmente están en el poder. En el sentido original, la doble presencia significa tener

en cuenta que la presencia de la mujer en el trabajo siempre coincide con su presencia en la familia. Luego, el análisis de la doble presencia permite resaltar la desigualdad generalizada en el espacio familiar y laboral, dibujando y representando la enorme brecha entre hombres y mujeres (Tereso y Cota, 2017).

Si bien la inclusión de la mujer en el empleo representa sus posibilidades generales de desarrollo, no siempre son iguales en términos de los hombres, considerando las condiciones en las que están empleadas. Es poco probable que ocupen puestos de mayor categoría y rango y reciban salarios de acuerdo con sus funciones. Estos problemas tienen un impacto negativo en lo afectivo y hacen que las mujeres sean responsables de las actividades en el hogar y fuera de él (Tereso y Cota, 2017).

Cuando las mujeres se adentran en el campo de la producción, los hombres lo hacen de manera muy paulatina en el ámbito de la reproducción, manteniendo así los modelos de masculinidad hegemónica (Blanco, 2013). Este término de **masculinidad hegemónica**, según Bonino (2002):

Es la configuración normativizante de prácticas sociales para los varones predominante en nuestra cultura patriarcal, con variaciones pero persistente. Aunque algunos de sus componentes estén actualmente en crisis de legitimación social, su poder configurador sigue casi intacto. Relacionada con la voluntad de dominio y control, es un corpus construido sociohistóricamente, de producción ideológica, resultante de los procesos de organización social de las relaciones mujer/hombre a partir de la cultura de dominación y jerarquización masculina.

La participación de los hombres en los trabajos de cuidados es un problema que debe resolverse, no solo por ser un tema de justicia relacionado con la igualdad de género, sino también por ser una prioridad social dada por la creciente demanda de cuidados (Comas, 2016). La exigencia de la custodia compartida nos hace cuestionarnos el papel cultural de la paternidad y la maternidad a partir de la hegemonía de un sexo u otro, dado que se basa en el concepto de **coparentalidad**, lo que se entiende como la cooperación responsable de ambos progenitores en el proceso de crianza de sus hijas e hijos con las mismas capacidades y habilidades para brindar, cuidar y representar. Al promover cambios sustanciales, asumiendo y valorando el rol de cuidador/a es el

momento en el que se empiezan a cuestionar los conceptos más tradicionales de hegemonía masculina y femenina (Blanco, 2013).

El cuidado social son una serie de actividades y relaciones que intervienen para satisfacer las necesidades físicas y emocionales de personas adultas dependientes y los/as niños/as, así como las normas, marcos económicos y sociales para su distribución y desarrollo (Daly y Lewis, 2000). Así mismo, la reproducción social absorbe mucho trabajo no remunerado, de lo que la mayoría, son realizados por mujeres, por lo que el costo real corre a cargo de la familia. Como ideal imaginario, la familia es un concepto muy poderoso con gran utilidad para el sistema, porque es el principal proveedor de ayuda y bienestar. A ella se le atribuye la responsabilidad principal del cuidado, lo que permite privatizar la dependencia en lugar de tratarlo como un tema público, naturalizando así el rol de la familia y especialmente, el de la mujer en el cuidado (Fineman, 2000). Como se ha dado una expansión de familias de doble salario donde hombres y mujeres participan en el mercado laboral, ha roto la división de género del trabajo. Las normas de género y los modelos familiares han sido contestados y las familias se han vuelto menos tradicionales y más diversas (Comas, 2016).

Se ha planteado, desde diferentes fórmulas, la necesidad de una agenda política que considere la tarea de cuidados como eje central de la sociedad. Entre ellas encontramos diferentes propuestas (Comas, 2016). Folbre (2016) indica que la provisión social de sistemas de atención generosos, sostenibles y eficientes son un requisito para la igualdad de género. Por otro lado, Hinnelweit y Land (2011) realizan diferentes recomendaciones sobre cómo incorporar a los hombres al trabajo de cuidados. Parten de la premisa de que el sistema de cuidados debe ser sustentable, y para lograr un desarrollo sostenible, el personal debe recibir apoyo y reconocimiento, siendo necesario promover la participación de los hombres en el trabajo familiar, lo cual no se puede lograr cuando existe una brecha de género en los niveles laborales y salariales, porque esto minimiza el costo de reducir la jornada laboral de las mujeres y favorece la continuación del patrón de género y esto es así a pesar de lo que advierte el art. 68 del Código Civil.

En términos de reproducción social, mujeres y hombres contribuyen a la vida diaria y al bienestar de las personas en el entorno familiar, pero de diferentes formas. La generalización de las familias con doble salario ha provocado el colapso de este modelo y un claro desequilibrio. Es decir, si bien las mujeres participan en el lugar de trabajo, los hombres no lo hacen de igual manera en el entorno familiar (Comas, 2016).

En los países desarrollados, una de las principales características del trabajo doméstico es la conexión con el género: históricamente, se trata principalmente de trabajo femenino. Con el aumento de la participación laboral de las mujeres en la segunda mitad del siglo XX, algunos autores esperan que este trabajo profesional específico de género sea abolido, pero a pesar de la evidencia de que la proporción de hombres que participan en el trabajo doméstico ha aumentado en muchos países, la distribución promedio no es frecuente (Davis y Greenstein, 2004).

Algunos autores señalaron que la distribución del trabajo doméstico no se ha vuelto más equitativa dado que los hombres no han aumentado significativamente su participación. De manera que la disminución que se ha producido en cuanto al tiempo dedicado a las tareas domésticas se debe, a que las mujeres hacen menos, pero no a que los hombres hagan más (Moreno, Ajenjo y Borràs, 2018). Según la teoría de la socialización, la mayor participación de las mujeres en el trabajo doméstico no se debe al mercado laboral ni a la expansión de estándares razonables dentro de la familia, sino a su propia conciencia de género y a las normas sociales que existen. La identidad de género se fija desde la niñez y las mujeres entienden que la sociedad espera de ellas una especial atención en las tareas del hogar. Es un proceso complejo que se ha fortalecido en todos los niveles desde diversas instituciones (Domínguez, 2012).

La división del trabajo doméstico puede verse afectada por factores sociales como el mercado laboral y el poder de negociación de las parejas, pero esto no significa que se deban subestimar la socialización y los roles de género. Es también de gran importancia el nacimiento de un/a niño/a que parece fortalecer la división del trabajo, permitiéndoles avanzar hacia roles más tradicionales incluso en aquellas parejas más igualitarias (Domínguez, 2012).

3.3. Maternidad/paternidad.

A partir de los años noventa, debido al aumento de los divorcios acontecidos en las décadas anteriores, así como al crecimiento de los hogares monoparentales y a las consecuencias de la poca implicación en el bienestar material y emocional infantil empezaron a enmarcarse en Estados Unidos los estudios sobre la implicación paterna en el cuidado de los/as menores. Estas investigaciones en Europa se desarrollaron de manera más tardía y las líneas generales diferían en gran medida de las americanas. De esta manera, la Unión Europea enmarcó el estudio de esta investigación en la igualdad de género, en el equilibrio entre vida y trabajo, lo que actualmente se conoce como conciliación familiar, empleo del tiempo, la acción de las políticas sociales y familiares y la construcción de las nuevas paternidades (Flaquer et al., 2018).

En esta misma línea, hay diversos estudios que coinciden en que la implicación de los varones en el cuidado está siendo lenta, y si bien es cierto, que el tiempo que éstos dedican al cuidado de los/as hijos/as ha ido aumentando, siguen siendo las mujeres las que en mayor medida asumen estas tareas. A lo largo de la historia moderna, han sido diversos los momentos en los que se han producido recesiones económicas y cuando esto ha sucedido, se ha observado un aumento de la actividad económica femenina, así como un gran incremento exponencial de las mujeres como únicas proveedoras económicas del hogar (Flaquer et al., 2018). Como consecuencia de este hecho, se ha provocado un cambio en la distribución de las tareas entre mujeres y hombres, las cuales han tendido a ser más simétricas. En España, cuando empezó la crisis económica en 2008, destacó el incremento del tiempo dedicado a las tareas de cuidado por parte los hombres, especialmente en aquellas tareas más recreativas, como son, llevarles al parque, a las actividades extra-escolares, etc. (Ajenjo & García, 2014)

Si centramos la atención en el plano de las licencias parentales, nos damos cuenta, de que los permisos por nacimiento, de manera generalizada, siempre se han concedido a las madres tanto de manera remunerada como no remunerada. Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aprobó un nuevo permiso de paternidad, el cual concedía, durante dos semanas, la

titularidad de ese permiso remunerado, siendo ampliado a principios del año 2011 a cuatro semanas (Flaquer et al., 2018). Si nos fijamos en los datos ofrecidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social se puede ver un pequeño aumento en la tendencia de los padres a solicitar excedencias para cuidar de los/as menores. Asimismo, en los años 2005 y 2010 el peso de los padres en los permisos ascendió del 3,3% al 4,5% (Flaquer et al., 2018).

Siguiendo esta línea, en 2018, el Grupo Parlamentario Podemos, propuso un proyecto de Ley, la cual tenía la finalidad de igualar los permisos de maternidad y paternidad. Este documento se desarrolló por la necesidad observada de equiparar estos permisos, considerándolos así mismo intransferibles y remunerados al 100%. Recogía a su vez, que el permiso de paternidad debe ser aumentado progresivamente, incrementándolo a ocho semanas en 2019, a doce semanas en 2020 y a dieciséis semanas en 2021, y de esta forma pasándose a llamar permiso por nacimiento (Serrano, 2019).

A raíz de los estudios que se empezaron a llevar a cabo respecto a la implicación paterna en el cuidado de los/as hijos/as se han desarrollado tres principales teorías. En primer lugar, encontramos la *teoría de los recursos relativos o de la especialización* que defiende la idea de maximizar los ingresos en los hogares, para ello, el miembro que tenga más adquisición económica realizará por ende, mayor trabajo remunerado, mientras que el otro miembro se centrará en el trabajo no remunerado. Aunque la base teórica afirme esa idea, en la práctica se sigue dando una desigual dedicación en las tareas domésticas y el cuidado de las/os hijas/os, donde la mujer, aún pudiendo ser el miembro con más ingresos, es la que más tiempo dedica a estas tareas. En segundo lugar, el *enfoque de las limitaciones o disponibilidad de tiempo* sigue la misma línea que la teoría explicada con anterioridad, afirmando que se realiza una división del trabajo doméstico en función del tiempo disponible de cada miembro para realizarlas. En tercer y último lugar, están las *teorías asociadas a la socialización de género*, donde se confirma que aquellas parejas que tengan actitudes más igualitarias llevarán a cabo una distribución del trabajo doméstico más equitativa (Flaquer et al., 2018).

Con todo lo mencionado, se puede concluir que estas teorías afirman que existen diversas normas sociales por las cuales la distribución equitativa del trabajo doméstico desaparece tras un tiempo, normas que rigen la feminidad y masculinidad, aún muy asumidas y arraigadas, sobre todo, en la sociedad española. Asimismo, si nos fijamos por un lado, en los análisis del tiempo dedicado a las tareas domésticas y por otro lado, en el tiempo dedicado al cuidado de las/os hijas/os, podemos observar una gran diferencia siendo el primero en el que se encuentra mayor equidad. Teniendo en cuenta el tiempo que se dedica al cuidado de los/as descendientes, estas normas mencionadas reforzarían esa idea de la voluntad de la mujer para responsabilizarse del cuidado de los mismos (Ajenjo & García, 2014).

Siguiendo la misma línea y según un estudio llevado a cabo por Ayuso (2018), el movimiento feminista ha supuesto un impulso en los cambios dentro de la familia acercándolo a contextos más igualitarios entre mujeres y hombres. De esta forma, la tendencia hacia la igualdad, aunque se está produciendo de manera paulatina, está cada vez más presente en el imaginario colectivo, especialmente en las parejas más jóvenes. Este estudio a su vez, nos ofrece la óptica sobre la cual se observa que la sociedad y las parejas son más proclives a la custodia compartida en el caso de que se diera el divorcio, compartiendo así el cuidado de las/os hijas/os entre ambos progenitores (Ayuso, 2018).

Además es imprescindible destacar la falta de ayudas públicas dirigidas a las familias y el peso que recibe la mujer sobre la crianza de los mismos. De esta manera, el 82% de las mujeres que participaron en esta investigación de Ayuso (2018) afirman que ellas fueron las que se hicieron cargo de las/os hijas/os de tres años, confirmando así un sesgo femenino en las tareas de cuidado. A raíz de la obtención de estos datos, se realiza una comparativa entre los años 2004 y 2014 en cuanto al rol de cuidador/a que realizan los progenitores, observando que se ha dado un descenso de las mujeres que llevan a cabo ese rol, de un 90% a un 82% y dándose un aumento en los varones, de un 4% a un 23%. Aunque se confirme que los varones cada vez cuidan más de los descendientes la diferencia entre ambos sexos es todavía muy alta.

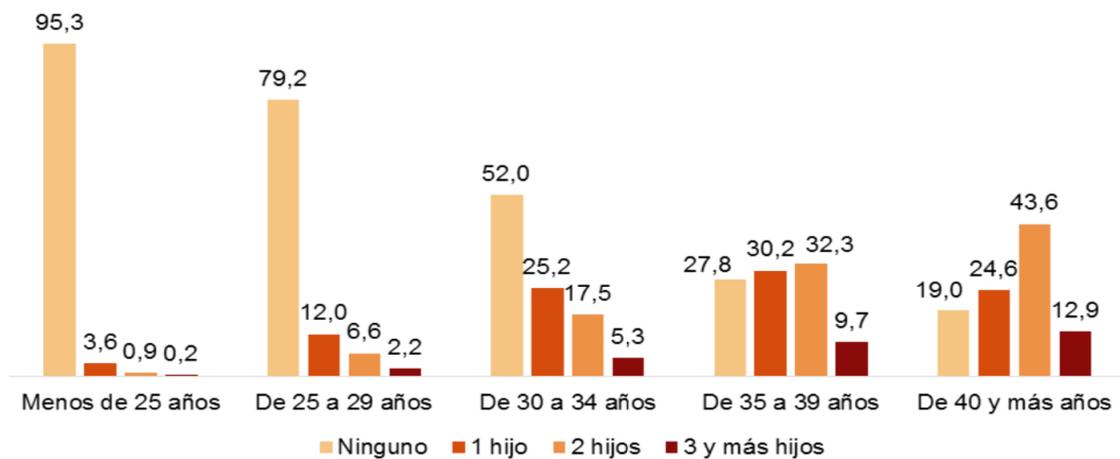
Por otro lado, Altuzarra, Gálvez y González (2018) realizaron un estudio sobre las diferencias de género en la distribución del tiempo de trabajo en las regiones españolas. En este estudio, la primera conclusión a la que llegaron tras analizar los datos es que las mujeres de todo el país dedican a la carga global de trabajo, es decir, al trabajo remunerado y no remunerado, más tiempo que los hombres y que en todo el país las mujeres le destinan más tiempo al trabajo no remunerado, es decir, a las tareas domésticas y de cuidado que al trabajo remunerado. A su vez, explican y concluyen que las Comunidades Autónomas donde más igualdad existe en el tiempo dedicado a las tareas domésticas y de cuidado en las familias son aquellas donde la mujer está más presente en el mercado laboral, aunque también es más complicada la conciliación de la vida laboral y familiar, pues sigue recayendo en ellas mayormente la responsabilidad.

Otro de los estudios analizados es el referente al *Informe las invisibles* (2020), donde realizan una investigación de los diferentes ámbitos en los que la mujer es invisible. En lo que a nosotros nos concierne nos centraremos en el apartado 3 del mismo informe, que nos habla sobre los resultados obtenidos en cuanto a la invisibilidad de los cuidados. Aquí, en relación a la corresponsabilidad en el cuidado, los investigadores afirman que la inexistencia de las medidas que impliquen a los hombres en esta tarea desde que nace el/la hijo/a conlleva que sean las mujeres las principales cuidadoras, destacando que en las edades comprendidas de 0 a 3 años los hombres no son el principal apoyo para la asunción de responsabilidades, pues son otros agentes los que se responsabilizan. Además, cuando los/as menores pasan a la escuela, el mayor problema surge cuando caen enfermos/as, pues en un día laboral, suele ser la madre la que interrumpe la jornada para atenderles. Esta investigación también nos muestra que “7 de cada 10 mujeres se sienten solas ante la crianza y educación de sus hijos o hijas (68%).”, destacando, que este sentimiento se da, generalmente, por una falta de corresponsabilidad.

Es importante mencionar que la investigación de Ayuso (2018) hace referencia también a que se está dando una disminución en la presencia de los/as hijos/as en las familias. Una de las razones que explican esta tendencia descendiente es la decisión de la mujer a no ser madre y también la preferencia de tener un único descendiente.

Este gráfico 1 expone los datos obtenidos en la Encuesta de Fecundidad del año 2018 realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). De forma más concreta nos habla sobre la fecundidad alcanzada en las mujeres según los grupos de edad. De esta forma, podemos observar cómo la mayoría de las mujeres de menos de 25 años y de entre 25 a 29 años, todavía no tienen ningún hijo/a. En el caso del siguiente grupo de edad, entre 30 y 34 años, esto sigue siendo lo usual, siendo más de la mitad (52%) las que no han sido madres y reduciéndose al 27,8% en aquellas mujeres de entre 35 y 39 años y al 19% en las de 40 años o más.

Gráfico 1: Fecundidad alcanzada por las mujeres (número de hijos) por grupo de edad.

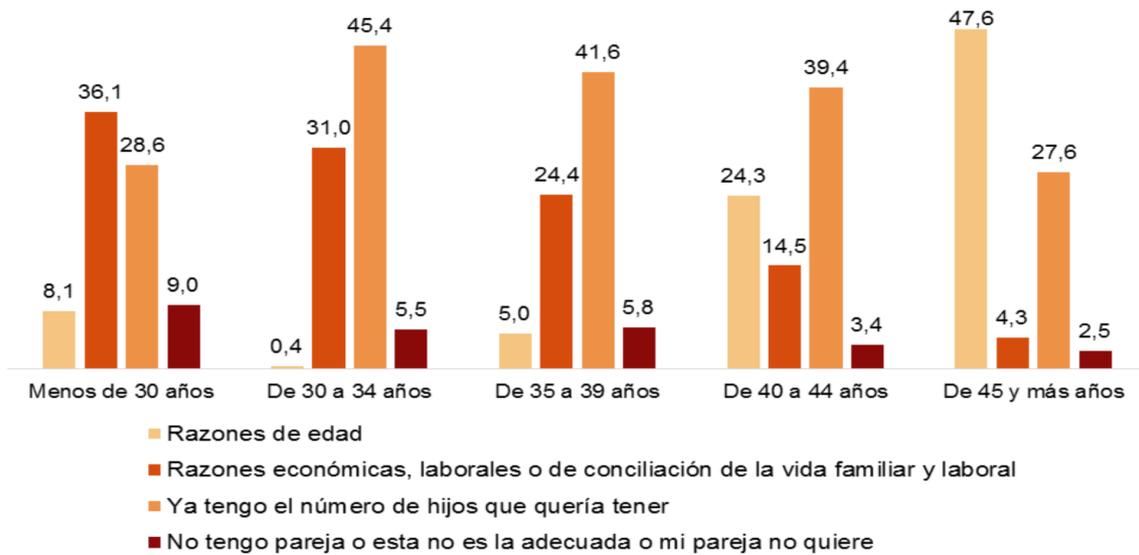


Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) (2018).

Asimismo, según esta misma encuesta se realiza el gráfico 2 el cual establece los principales motivos por los que estas mujeres no tienen intención de tener hijos/as. Como en el caso anterior se divide por grupos de edad. Entre las menores de 30 años se esclarece que una de las razones con más peso para no tener descendencia es principalmente por razones económicas, laborales o de conciliación familiar y laboral (36,1%). Si, por otro lado, centramos nuestra atención en edades intermedias, de entre 30 a 39 años, las razones son, en primer lugar, que ya han tenido el número de hijos/as que querían tener (45,4% en las mujeres de entre 30 y 34 años y un 41,6% en las mujeres de entre 35 y 39 años). Y, en segundo lugar, las económicas, laborales o de

conciliación de la vida laboral y familiar (31% entre las mujeres de 30 a 34 años y 24,4% en las de 35 a 39 años). Por otro lado, si observamos los datos de las mujeres de entre 40 y 44 años la razón principal es que ya tienen el número de hijos/as que querían tener, un 39,4%. En cambio, de las mujeres mayores de 45 años es la edad, con un porcentaje del 47,6%.

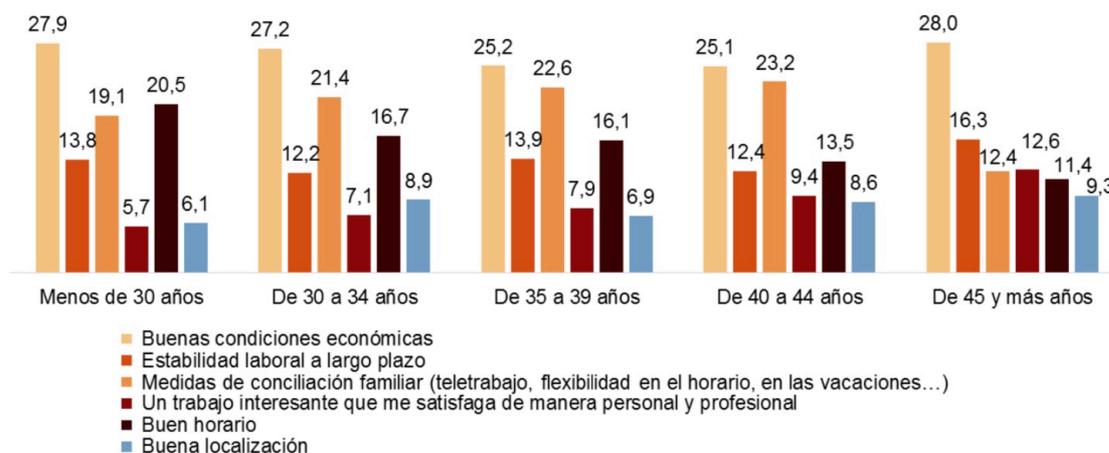
Gráfico 2: Principales motivos por los que no tienen intención de tener hijos por grupo de edad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) (2018).

Haciendo también referencia a los aspectos más valorados en un trabajo para las mujeres con hijos, se puede ver en el gráfico 3 cómo, principalmente, valoran las buenas condiciones económicas en todos los grupos de edad. En el caso de las mujeres menores de 30 años se tiene en cuenta también un buen horario (20,5%) y las medidas de conciliación familiar (19,1%). Asimismo, las mujeres de entre 30 a 44 años valoran las medidas de conciliación laboral, el buen horario y una estabilidad laboral a largo plazo, en el mismo orden. Y, las mujeres de 45 y más años, buscan no solo las buenas condiciones económicas (28%), sino también aspectos como la estabilidad laboral a largo plazo (16,3%), un trabajo interesante que les satisfaga de manera personal y profesional (12,6%) y, por último, las medidas de conciliación familiar (12,3%).

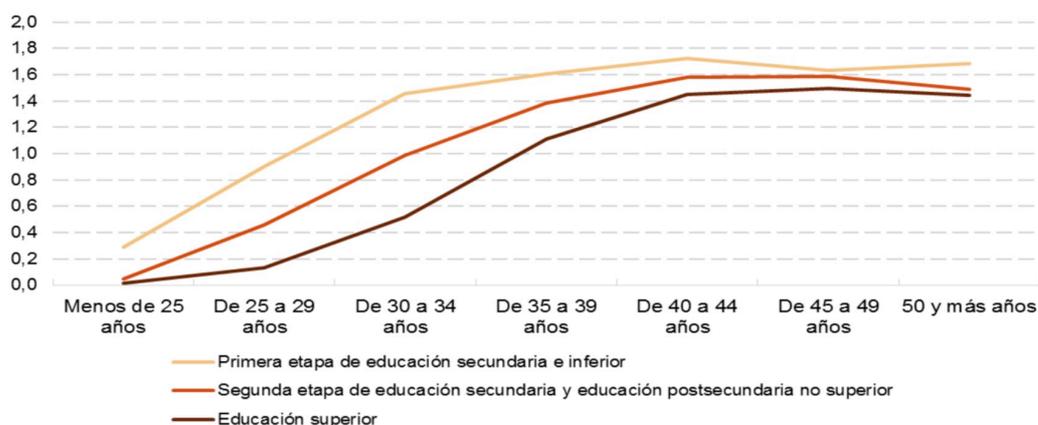
Gráfico 3: Aspectos más valorados de un trabajo para las mujeres con hijos por grupos de edad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) (2018).

De esta manera, resulta interesante mencionar también que a medida que aumenta el nivel educativo de las mujeres se retrasa la edad a la maternidad, tal y como se observa en el gráfico 4. Según los datos facilitados por la Encuesta de Fecundidad del Instituto Nacional de Estadística (2018) las mujeres con estudios superiores de entre 45 y 49 años han tenido una media de 1,5 hijos/as. Las que completaron los estudios de secundaria han tenido 1,58 hijos/as y las que tienen un nivel educativo igual o inferior a la primera etapa de secundaria, tuvieron, como promedio, 1,63 hijos/as.

Gráfico 4: Número medio de hijos por mujer según nivel de estudios alcanzado y grupo de edad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) (2018).

3.4. Crisis de cuidados y COVID-19.

Tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 se establecieron diversas medidas que difuminaron la línea que separaba el espacio público y productivo del privado y reproductivo. De esta manera y con el inicio del teletrabajo de aquellas personas que lo podían realizar y con el cierre, al mismo tiempo, de la actividad escolar se ha mostrado la imposibilidad de conciliar el trabajo remunerado y el de cuidados (González & González, 2020). En este momento nos encontramos ante una situación de crisis sanitaria, la cual ha traído consigo que se exponga la verdadera vulnerabilidad humana, la necesidad de cuidado que requerimos dentro del Estado social de derechos. Con esta situación comenzamos a darnos cuenta de lo dependientes que somos de los demás. El sistema ha llevado a feminizar el sector del cuidado personal de los demás, lo que ha conllevado a una disminución en la productividad y el consecuente aumento de la desigualdad, colocando a las mujeres en la posición más complicada del ámbito laboral en estos tiempos que corren (Marrades, 2020). Toda la situación que estamos viviendo debe servir para darnos cuenta de la necesidad de profesionalizar este sector, que a menudo recaía en el voluntariado de los familiares. Esta crisis de cuidados lleva estando presente durante mucho tiempo, pero ahora más que nunca afloran estas situaciones de precariedad, como digo, mucho más presente y tocando más de cerca a las mujeres (Rodríguez, 2021).

Ya desde el año 2000, Daly y Lewis acuñaron el término de organización social del cuidado, que se aborda desde diversas dimensiones como la política o la económica, y de cómo se reparten entre los diferentes roles sociales: el Estado, la familia, la comunidad, etc. Desde hace años, en España se viene tumbando el modelo idealizado por el cual el varón se encargaba de sustentar la familia, mientras que la mujer, ama de casa, contribuía a la llamada crisis de los cuidados. Este trabajo, a menudo infravalorado e invisible se trata de una realidad que debemos abordar, ya que en este momento de crisis sanitaria, donde todo el sistema de producción se paralizaba por completo, la labor realizada en el campo de los cuidados, no se podía detener, mostrando así la realidad ineludible en cuanto a la importancia de este sector laboral (Moré, 2020).

El aislamiento al que nos vimos obligados toda la población, trajo un problema en lo relativo a los cuidados, ya que antes en familias de ambos progenitores con actividad laboral, esta labor recaía sobre alguien externo; aunque ese no fue el mayor problema. La verdadera problemática llega cuando se visibiliza la gran importancia que tienen los empleos de cuidados, ya que estos son los que permiten que personas que teletrabajan y que tienen este tipo de responsabilidades pudieran compatibilizar ambas funciones. Ahora bien, esta crisis propició que las mujeres no disfrutaran del tiempo que tenían ya que por una parte realizaban el teletrabajo, pero por otra parte dedicaban mayor parte de su día en el tiempo de cuidado: el trabajo sin remunerar. Con esto se producía una sobrecarga de trabajo, que en tiempos de COVID-19 fue nombrada doble presencia simultánea. (Moré, 2020).

Otra de las consecuencias que ha traído esta pandemia, ha sido que saltasen las alarmas en cuanto a la necesidad de revalorizar esta labor de cuidados, intensificándose también la brecha de cuidados, donde toda solución y labor ha recaído sobre los hombros de las mujeres. Este peso ha sido un aspecto negativo para la conciliación (Marrades, 2020).

La Universidad de Valencia ha realizado un estudio reciente sobre la conciliación durante el confinamiento, y ha podido detectar importantes problemas, siendo el principal, como anteriormente se ha descrito, la problemática de que las mujeres teletrabajan al mismo tiempo y en el mismo lugar en que desarrollar las tareas de cuidado, facilitando de esta forma que sus parejas que trabajan o teletrabajan se descarguen de tal peso (Benloch & Aguado, 2020).

En lo referente a la división del trabajo doméstico, se ha podido observar que se ha dado una masculinización de algunas tareas, como ha sido el hecho de hacer la compra, pues ha sido el único motivo por el que se podía salir del hogar. De modo que, hacer la compra y, por ende, salir a la calle, se ha convertido en un privilegio para el hombre el cual se ha hecho responsable de esta tarea (González & González, 2020).

Por último, en cuanto a los divorcios en el tiempo de confinamiento, se ha observado por el Poder Judicial que se ha dado una caída del 15,7% en el número de divorcios tanto de mutuo acuerdo como no consensuados. Siendo el descenso mucho

más pronunciado que los años anteriores, especialmente, se ha dado una disminución de un 13,3% con respecto al año 2019 (Antena 3 Noticias, 2021). Asimismo, es importante mencionar que al inicio del estado de alarma y del confinamiento, los/as abogados/as recibieron multitud de llamadas para realizar una consulta sobre los procesos de separación o divorcio, pero todas las llamas recibidas no se han traducido en procesos judiciales (López, 2020).

Los/as expertos/as en la materia consideran que el acentuado descenso se ha producido por la notable disminución de ingresos que se ha dado en un gran número de hogares españoles, por ello, creen que se trata de una parada transitoria y, que una vez que los hogares vuelvan a contar con los ingresos previos a la crisis sanitaria, social y económica, se producirá una avalancha de divorcios y/o separaciones (López, 2020). En esta misma línea, la disminución de ingresos en los hogares ha producido también un significativo incremento de peticiones para realizar un cambio en las medidas de las sentencias, solicitando una reducción de las pensiones de alimentos a los/as hijos/as de los progenitores divorciados (Asociación Española de Abogados de Familia, 2020).

Asimismo, la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) (2020), ha constatado un aumento de solicitudes del régimen de custodia compartida, dado que el confinamiento ha facilitado a los progenitores compaginar el trabajo y el cuidado de los/as hijos/as.

3.4.1. La custodia compartida durante el confinamiento desde un punto de vista legal.

Vaquero (2020) recoge en su trabajo la situación entorno a la custodia compartida y los regímenes de visita surgida a consecuencia de la pandemia. Así, expone que son varias las normas que el legislador ha dictado para enfrentarse tanto a la situación de necesidad sanitaria como a otras de diversa índole también provocadas por la pandemia, como son las necesidades sociales, económicas, procesales, etc. De este modo y aunque el Preámbulo del Real Decreto 463/2020 acentuaba que no se

suspenderían derechos fundamentales de la ciudadanía se estableció una gran limitación de la libre circulación en su art. 7. Por ello, el confinamiento obligado de los y las menores de edad en los domicilios y la dificultad de interpretación de las excepciones que se establecieron en el Real Decreto motivó posturas contrarias en lo referente a la suspensión de los regímenes de visitas o custodias compartidas, provocando una gran inseguridad en los progenitores que se vio también aliviada por la interpretación que llevó a cabo la Comisión Permanente del Consejo del Poder Judicial y por la Unidad de Violencia de la Mujer de la Fiscalía General del Estado, así como por los acuerdos de las Juntas Sectoriales de Jueces de Familia, que establecieron varios criterios en sus jurisdicciones.

Se puede entender que el mantenimiento del régimen de custodia compartida estaba amparado por la excepción relativa al *“retorno al lugar de residencia habitual”* pues dado que ambos progenitores son custodios, se entiende que el menor dispone de dos residencias habituales. No obstante, se han manifestado opiniones como que teniendo en cuenta la excepcionalidad del estado de alarma se debían suspender los regímenes de custodia compartida por el sentido común, salvo que hubiese acuerdos entre los progenitores y no pusiese en peligro la salud de los/as menores.

En cuanto al régimen de visitas en los casos de custodia exclusiva o custodia compartida, las visitas intersemanales, tampoco se considera que el estado de alarma determinara su suspensión pues podría ampararse en la excepción relativa a la *“asistencia y cuidado a menores”*. Asimismo, estos argumentos han sido criticados pues se estima que el cuidado de los/as menores está cubierto por el progenitor custodio. Es importante mencionar también que aquellas personas que han defendido el mantenimiento de los regímenes establecidos han facilitado diversas excepciones en casos concretos, que desaconsejaban el seguimiento del régimen de custodia o visitas. Casos como personas afectadas por el COVID-19, especial vulnerabilidad del menor por patología grave, residencia del progenitor no custodio en zonas confinadas, etc.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial señaló en un informe que el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia y el régimen de visitas y estancias no se veía afectado, pero, reconoció que podía verse finalmente

afectado por el objetivo tuitivo del Real Decreto 463/2020. Asimismo, la Unidad de Violencia Sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado presentó una nota de servicio donde pretendía aclarar los problemas de interpretación del Real Decreto del que venimos hablando. Esta nota de servicio afirmaba que debía entenderse como amparado en el art. 7 del Real Decreto aquellos desplazamientos de los progenitores para realizar la entrega y recogida de las/os menores. Sin embargo, debía primar el interés superior del menor por encima de cualquier otro.

En cuanto a las Juntas Sectoriales de Jueces de Familia se observa que la mayoría se decantaron por mantener de manera general el régimen de custodia compartida y el de visitas, admitiendo que en supuestos excepcionales podían suspenderse. Otras cuantas Juntas Sectoriales optaron por la suspensión del régimen de visitas, pero el mantenimiento de la custodia compartida, entendieron que este último sí estaba amparado por el supuesto de retorno a la residencia habitual. En cambio, unas pocas Juntas Sectoriales declararon que debían suspenderse tanto el régimen de visitas como el de custodia compartida, pues el traslado de los y las menores entre los diferentes domicilios suponía un riesgo tanto para la salud de los/as menores como para la salud general, pues de duplicaban las posibilidades de contagio.

Asimismo, las Juntas Sectoriales coincidían en algunas directrices generales, como por ejemplo la relevancia de los acuerdos entre los progenitores para disminuir los intercambios, la importancia de garantizar la comunicación de las personas descendientes con el progenitor con el que no estuvieran conviviendo y la posibilidad de una compensación posterior del tiempo que el otro progenitor no ha disfrutado con los mismos.

Por último, cabe mencionar que son varias las Juntas Sectoriales que se han pronunciado sobre la citada compensación al progenitor que no ha disfrutado de los/as menores durante el periodo de confinamiento. En esta línea, la Junta Sectorial de Jueces de Madrid señaló que con el objetivo de lograr con la mayor rapidez posible la normalidad en el régimen de visitas o de custodia compartida no procedía la compensación. Sin embargo, señala algunos casos excepcionales en los que sí considera conveniente la compensación, teniendo en cuenta el interés superior del o de la menor.

De modo que en los casos en los que la custodia compartida se da en periodos semanales alternos, se considera equitativo establecer una compensación de tres días por cada semana que el progenitor afectado no ha disfrutado de los hijos y las hijas.

Por otro lado, la Junta de Jueces Sectorial de familia del partido judicial de Palma de Mallorca y la Junta de Jueces Sectorial de Violencia sobre la mujer del mismo partido se situó a favor de la recuperación de los días no disfrutados, ofreciendo unas pautas generales. En el caso de las custodias compartidas alegan que debe procederse a recuperar de manera inmediata la situación, realizándose la compensación con una semana adicional al mes por el progenitor que no haya convivido con los/as menores durante el confinamiento, excepto cuando exista un acuerdo distinto entre las partes.

En último lugar, la Junta Sectorial de Jueces de Familia y de Violencia sobre la Mujer de Alicante, que en un principio optó por la suspensión del régimen de visitas incita a los progenitores a que adopten los acuerdos que consideren oportunos. Aun así, en lo relativo a las custodias compartidas pronuncia que el hecho de que no se haya desarrollado el régimen de custodia por la voluntad de un solo progenitor está completamente injustificada, por lo que se debe recuperar el tiempo no disfrutado por el progenitor afectado en su totalidad. Desarrollando la custodia de manera ininterrumpida durante el mismo período, aspecto que no debe considerarse dañino, dado que ambas partes ostentan la custodia, lo que significa que ambos tienen capacidad parental, vínculos con el menor y posibilidad de conciliación familiar y laboral.

3.5. La custodia compartida en cifras.

Por último, considero importante reflejar la diferencia existente en la cantidad de custodias que se le han dado a la madre en comparación a las que se le ha dado al padre, así como el progreso que ha tenido la instauración del régimen de custodia compartida. Para ello, se analizará la siguiente tabla que ha sido elaborada con los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) (2019).

En la tabla 1 podemos ver los porcentajes de las custodias exclusivas a favor de la madre, las exclusivas a favor del padre, de la custodia compartida, los casos en los que no procede el ejercicio de la custodia y otros casos. Los datos que ofrece el Instituto Nacional de Estadística son desde el año 2013, hasta el año 2019, que es el último que facilita. Debemos tener en cuenta que los datos ofrecidos se basan en datos totales de divorcios, en los que se incluyen las sentencias de mutuo acuerdo y/o contenciosos.

Tabla 1: Comparación de datos de las custodias exclusivas a favor de la madre o del padre y la custodia compartida.

AÑO	SE EJERCE LA CUSTODIA				OTROS	NO SE EJERCE CUSTODIA
	TOTAL	CUSTODIA A FAVOR DE LA MADRE	CUSTODIA A FAVOR DEL PADRE	CUSTODIA COMPARTIDA		
2013	52,90 %	40,43 %	2,96 %	9,52 %	0,18 %	47 %
2014	53,42 %	39,16 %	2,84 %	11,41 %	0,23 %	46 %
2015	52,72 %	36,98 %	2,70 %	13,03 %	0,20 %	47 %
2016	52,82 %	35,10 %	2,68 %	15,05 %	0,25 %	47 %
2017	51,48 %	33,52 %	2,31 %	15,65 %	0,20 %	48 %
2018	51,95 %	32,03 %	2,24 %	17,68 %	0,23 %	48 %
2019	51,94 %	30,26 %	2,14 %	19,54 %	0,21 %	48 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) (2019).

Estos datos reflejan, en primer lugar, el rol principal de cuidadora de las mujeres, dado que en el año 2013 fue el 40,43% de las custodias a favor de la madre, el 2,96% a favor del padre y en el 9,52% de los casos se estableció el régimen de custodia compartida. Asimismo, se observa cómo ha disminuido paulatinamente el porcentaje de las custodias exclusivas a favor de la madre, aumentando así el porcentaje de casos en los que se establece la custodia compartida. De esta manera, en cuanto a las custodias exclusivas a favor del padre, se puede ver que apenas se da un cambio en el número, pues desde el año 2013 hasta el 2019 no existe una gran diferencia, observando en el primer año que el 2,96% de las custodias se dan a favor del padre y en el año 2019 un 2,14%.

Por ende, y haciendo mención a diversos estudios que se han ido mostrando a lo largo del trabajo, se ve que el régimen de custodia compartida es cada vez más común en la sociedad española. Pues se ha dado un aumento del 10% en los casos en los que se otorga la custodia compartida, siendo en 2013 el 9,52% y en 2019 el 19,54%, este aumento se ha dado de forma paulatina a lo largo de los años, ajustándose así poco a poco a una igualdad en el entorno familiar, aunque, cabe destacar que en el año 2019 sigue siendo la madre la que más veces recibe la custodia exclusiva. Asimismo, el 10% que se observa en el aumento de la custodia compartida se ve que ha disminuido el mismo porcentaje en los casos que se opta por la custodia exclusiva a favor de la madre.

De esta manera, podemos concluir que los datos son un claro reflejo de las tendencias sociales en lo que respecta a la distribución tradicional de los roles familiares. Aunque bien es cierto que avanzamos hacia una sociedad más igualitaria y en los últimos años se hayan dado importantes pasos legislativos en materia de igualdad entre mujeres y hombres todavía queda un largo camino por recorrer para lograr la igualdad efectiva entre los sexos.

3.6. Investigaciones sobre la custodia compartida.

En este apartado se va a hablar de forma resumida de algunas investigaciones que se han realizado sobre este tema aunque cabe destacar que los estudios desde la perspectiva social de la figura legal de la custodia compartida en nuestro país son escasos. A menudo se suelen centrar únicamente en el ámbito legal. Por ello, a continuación se van a exponer los resultados de algunas de estas investigaciones realizadas desde el punto de vista legal, finalizando el apartado con un estudio social desarrollado en Colombia.

Una investigación realizada por López (2017), titulada “El Régimen de la Custodia Compartida en España. Análisis Comparativo del Derecho Común y Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio” trata de analizar la custodia compartida, como su propio título indica, desde el derecho común y los derechos propios de las Comunidades Autónomas que tengan jurisprudencia en la materia, en este

caso Aragón, Cataluña, Navarra y País Vasco. Además en este análisis se incluye la Ley de Custodia Compartida de la Comunidad Valenciana, que como ya se ha mencionado anteriormente, fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Dentro de este documento también se hace mención al Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio, modificándose el nombre el 10 de abril de 2014 a Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental y otras medidas a adoptar tras la ruptura de la convivencia. Especialmente, lo que pretende este Anteproyecto es materializar la nueva tendencia que tiene el legislador en cuanto la custodia compartida.

Tras realizar el análisis correspondiente de la investigación, son dos de sus conclusiones las que más interesan para el presente estudio. En primer lugar, que el régimen de custodia compartida es el que más beneficios aporta a la nueva realidad que acontece después del divorcio, pues resulta el sistema más idóneo para que los progenitores sigan implicados en el desarrollo de los hijos y las hijas. Y, en segundo lugar, la sexta conclusión, que hace referencia a la relación entre los progenitores. Más concretamente, nos dice que a lo largo del estudio se le ha dado importancia a si la relación entre los progenitores debe ser un elemento fundamental para establecer o no la custodia compartida. Asimismo, se explica que existe una controversia entre si esta figura jurídica debería establecerse únicamente cuando la relación entre ambos es positiva o no. Por una parte, se cree que no es viable por parte de la jurisprudencia y la doctrina pero en cambio, existe otra opinión también en la doctrina y la jurisprudencia, la cual considera que puede ser factible, tomando también otras medidas complementarias que ayuden a la nueva situación acontecida en la familia.

Por otro lado, encontramos una investigación de Delgado (2020), donde realiza un análisis minucioso sobre las sentencias de los diferentes tribunales en lo relativo al régimen de custodia compartida. Este estudio realiza también una aproximación a algunas legislaciones europeas sobre la guarda y custodia compartida, como son Francia, Italia, Bélgica, Portugal y Reino Unido.

En esta investigación, las conclusiones que más interesantes resultan son las siguientes: en primer lugar, que el principio de igualdad entre mujeres y hombres se ha

reivindicado en varios textos tanto internacionales como nacionales, pero sin duda alguna, esto es algo que a día de hoy no es real. Teniendo en cuenta que han sido diversos los campos en los que se ha conseguido una equidad entre mujer y hombre, actualmente se intenta buscar esa igualdad en lo relativo a las tareas de cuidado de los hijos y las hijas tanto en situaciones de normales como aquellas donde se produce una ruptura matrimonial.

Por ello, la figura jurídica de la custodia compartida se entiende que favorece la igualdad efectiva y material entre hombres y mujeres, dado que los y las menores mantienen una relación por igual con ambos progenitores y, por ende, ambos estarían situados en igualdad de condiciones en la responsabilidad parental, lo que conlleva la convivencia continuada de los hijos y las hijas. Otra de las conclusiones relevantes es la que hace referencia al cuidado pasado de los progenitores hacia los/as hijos/as, puesto que si anteriormente, durante el matrimonio, uno de los progenitores no ha participado de manera activa y constante en las responsabilidades de las tareas de cuidado, y nunca se había visto interesado en ellos una vez que surge la ruptura de la unión familiar posiblemente siga sin responsabilizarse.

En tercer lugar, encontramos el estudio de Iglesias (2019) en el que se aborda el régimen de custodia compartida, afrontando el amplio espectro que lo engloba, recogiendo en este trabajo toda la Jurisprudencia relativa a este régimen. Iglesias le da gran importancia a lo largo de la tesis al logro del mejor interés del menor, consiguiendo que ambos progenitores sean conscientes de que comparten unas responsabilidades y que todo eso debe hacerse en condiciones de igualdad.

De esta manera, son varias las conclusiones interesantes que esboza al final de la tesis, en primer lugar, que la evolución de la sociedad ha hecho especial hincapié en la patria potestad no solo como responsabilidad, sino como corresponsabilidad parental, dado que los derechos y los deberes de ambos progenitores son iguales. En segundo lugar, debemos tener en cuenta que el régimen de custodia compartida se basa en tres principios, la corresponsabilidad, el interés superior del menor y la igualdad entre los progenitores. Estos aspectos están interconectados e implican que la crianza y atención de los hijos y las hijas deje de ser exclusiva de la mujer. La siguiente conclusión está

relacionada con la anterior, concluyendo así que el modelo de custodia que genera mayor compromiso y colaboración entre los progenitores es la custodia compartida, garantizando así que los/as menores puedan disfrutar de ambos progenitores, impulsando también así la negociación entre las partes.

Otra de las conclusiones que facilita Iglesias (2019), en concordancia con la explicada con anterioridad por Delgado, es sobre la dedicación pasada de la familia, es decir, concluye que si durante el matrimonio existió una distribución de roles y el cuidado no ha sido activo por alguna de las partes no se podría otorgar la custodia compartida a la espera de que el progenitor que no se responsabilizó durante el matrimonio lo haga una vez se de la ruptura. Esta misma conclusión la hemos visto la investigación de Delgado (2020).

En último lugar, se presenta un estudio realizado por Castillo (2015), titulado “Custodia compartida desde una perspectiva de género y la teoría de la protección integral”. Esta investigación, en contraposición a las mencionadas hasta este punto, se desarrolla desde el ámbito social y tiene como objetivo principal estudiar la custodia compartida desde dos vertientes, en primer lugar, las relaciones parentales en torno al cuidado desde la perspectiva de género y, en segundo lugar, el análisis de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tras la ruptura del matrimonio. De esta manera se realiza un estudio cualitativo de tipo socio-jurídico donde se entrevista a funcionarios administrativos y judiciales, sobre el manejo de la custodia, los diferentes aspectos relacionados con el divorcio o separación de los progenitores y el impacto que tiene la custodia compartida en la ciudad de Barranquilla, Colombia.

En este estudio, la principal conclusión que se obtiene es que implementar un modelo de crianza tras la separación o el divorcio que incluya el régimen de custodia compartida hace que se produzca una mayor participación de los varones en las funciones de cuidado de los y las menores. Además, se superan también los prejuicios sexistas y estereotipados que ha impuesto el sistema patriarcal, el cual afecta tanto a hombres como a mujeres.

3. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1. *Objetivo general y específicos de la investigación.*

Para poder llevar a cabo un diseño metodológico de la manera más exhaustiva posible debemos enmarcar y establecer una serie de objetivos, los cuales son la base de nuestro trabajo, a través de los cuales podemos explicar debidamente el fin de la tesis que se plantea.

En primer lugar, establecemos un **objetivo general**; analizar las experiencias marentales y parentales en los casos de custodias compartidas con perspectiva de género. Se trata de un objetivo que abarca un espectro muy amplio de trabajo, ya que son muy numerosos los casos que nos podemos encontrar en torno a las custodias compartidas, con multitud de variables que influyen en las experiencias tanto marentales como parentales variando la forma, por ejemplo, en que se reparten el cuidado y la atención de los/as hijos/as.

Es por ello que en función de éste y para su consecución, se plantean los siguientes objetivos específicos, que nos ayudarán en el planteamiento y resolución de la investigación, abordando esos temas aún más en profundidad, de manera que los utilicemos como herramientas para entender mejor el sentido del objetivo general planteado para este trabajo. Por ello, hemos decidido enumerar y valorar tres aspectos diferentes, claves para la consecución del anterior, como **objetivos específicos** del presente trabajo:

- Realizar un acercamiento al tiempo dedicado al cuidado de los/as hijos/as en la custodia compartida.
- Conocer la opinión de los progenitores sobre la custodia compartida.
- Descubrir si se ha producido algún cambio en el régimen de custodia, así como sus razones.

Todo ello se realiza atendiendo a la perspectiva de género, revisando si existen diferencias por sexo.

3.2. Preguntas de la investigación.

Una vez expuestos los objetivos que se plantean para el presente trabajo, debemos establecer una línea de investigación a través de una serie de preguntas que tenemos que responder para la consecución de los mismos. Para ellos, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las experiencias que viven los progenitores que han optado por la custodia compartida como forma de cuidar a los/as hijos/as?

Un importante indicador que nos ayudará a comprender cómo resulta la custodia compartida para los progenitores, es su propia experiencia. A través de esta primera pregunta se pretenden sacar conclusiones de cómo afecta tanto positiva como negativamente a los propios progenitores en cuanto a la forma de cuidar de los hijos y las hijas, si se les presenta algún tipo de ventaja a la custodia exclusiva u otro tipo de custodia, si a veces les acarrea algún tipo de problema o inconveniente en cuanto a la forma de custodia dictaminada por el juez y acordada por los mismos, etc.

- En cuanto al reparto del cuidado de los/as menores en el caso de custodia compartida ¿es equitativa o existen factores, como pueden ser los roles de género, que influyen en su consecución?

Dado que una de las principales preocupaciones que acompañan a la investigación, es el del reparto de tareas en lo que respecta al cuidado de los/as menores, ya que muchas veces (o en la inmensa mayoría por anteriores estudios realizados sobre este tema) es que el peso de los cuidados recae sobre la figura materna, sin llegar a ser de una forma equitativa. Hablamos de roles de género que influyen significativamente en este reparto en cuanto a los cuidados, así como de otros factores, que toman una gran importancia en esta labor.

- ¿Qué opinión tienen tanto madres como padres respecto a la custodia compartida?

Otro de los aspectos fundamentales que debemos valorar sobre custodias compartidas es la propia opinión de madres y padres, para comprender cómo puede

afectar el tipo de custodia en su vida diaria, qué opinan al respecto, aspectos que modificarían, y poner en enfrentamiento ambos resultados para poder conseguir unas conclusiones más objetivas sobre el tema.

- ¿En caso de que se haya producido un cambio en el régimen de custodia, cuáles han sido las razones?

Otro de los aspectos a tener en cuenta que pueden afectar a la salud socio-emocional del/la menor, son los cambios sufridos con el paso de los años, y la inmensa cantidad de situaciones que se pueden dar entre los progenitores, de las modificaciones judiciales sufridas en el régimen de custodia establecido en un inicio. Es por ello que en esta pregunta mantendremos un foco en la situación del/la menor, y cómo puede llegar a afectarle a él o a ella, sin dejar de lado cómo puede afectar a la situación de madres y padres en cuestión.

3.3. Hipótesis de la investigación.

En la misma línea de los objetivos y de las preguntas, nos planteamos diferentes hipótesis, siendo éstas las respuestas tentativas a nuestras preguntas de investigación, que responden y atienden a los tres objetivos específicos, llegando en conclusión, a la consecución del objetivo general planteado.

En primer lugar, planteamos una **primera hipótesis** con el fin de corroborar que de manera general, las experiencias con la custodia compartida son buenas tanto por parte de las madres como de los padres, aunque no resulta fácil.

Como **segunda hipótesis**, pensamos que los progenitores opinan que el régimen de custodia compartida, es una forma justa de llevar a cabo una custodia basada en términos de equidad de ambos progenitores.

La **tercera hipótesis** se plantea de la siguiente manera: como tradicionalmente la mujer y madre ha sido la que se ha ocupado del cuidado de los/as hijos/as, es ella, la que cuando se produce la ruptura de la unión familiar cuida más a menudo de los mismos, incluso cuando se da la custodia compartida.

Y, por último, en cuanto a la **cuarta hipótesis**, nos planteamos que aunque lo más habitual es que el régimen de custodia compartida no sufra modificaciones, si en algún momento se diesen, una de las razones será que en mayor medida, el progenitor varón no se responsabiliza de los cuidados que requieren los hijos y las hijas del matrimonio.

Teniendo en cuenta las hipótesis anteriormente planteadas, así como ajustándonos y tomando conciencia de los posibles cambios que pueden aparecer en el transcurso del proceso judicial de la custodia compartida, buscamos que se proponga un modelo de experiencias marentales y parentales. A través de la muestra tomada para la realización de este proyecto, sobre cuál es la realidad actual que gira en torno a los diferentes tipos que existen, así como a las ventajas y desventajas de las custodias compartidas aceptadas actualmente.

3.4. Investigación cualitativa.

Con el fin de obtener toda la información necesaria, se ha decidido realizar la investigación con una metodología cualitativa. Ya que está relacionada con la investigación descriptiva, enfocada en actitudes, percepciones, creencias, sentimientos, visiones, motivaciones y otros elementos de naturaleza subjetiva y abstracta. La investigación cualitativa opta por que la unidad de análisis sea el individuo y se desarrolla mejor a un nivel microsociológico. Se trata de un método que nos permite obtener información de forma más detallada (Chicharro, 2003).

La metodología cualitativa tiene como objetivo investigar y explicar las relaciones sociales y descubrir la realidad social en función de cómo la experimentan los individuos. Su propósito principal es construir conocimiento sobre la realidad social a partir de las condiciones personales y la perspectiva de las personas que la viven (Hernández, 2012). Es por ello que, resulta muy útil cuando se investigan fenómenos sociales complejos que son difíciles de capturar a partir de métodos cuantitativos, como por ejemplo las opiniones de los individuos en cuanto a relaciones, creencias, hábitos y valores (Cueto, 2020).

Por todo lo mencionado anteriormente, considero que este tipo de estudio es el más adecuado para alcanzar los objetivos y las preguntas planteadas. Con el fin de que se facilite la plena comunicación por parte de las personas entrevistadas se va a optar por realizar entrevistas en profundidad. Con esta técnica de recogida de información se pretende explorar la vida de la persona entrevistada, profundizando en lo trascendente, descifrando y comprendiendo lo importante, es decir, consiste en construir la experiencia de la persona. De esta forma, con las reuniones/entrevistas se trata de entender la perspectiva del individuo el cual expresa con sus palabras su vida, su experiencia y/o su situación (Robles, 2011). En la misma línea Zacarias (2009), define la entrevista en profundidad como “una entrevista personal, directa y no estructurada en la que el entrevistador hace una indagación exhaustiva para lograr que un encuestado hable libremente y exprese en forma detallada sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un tema.” (p. 76)

Se ha elegido este tipo de metodología y recurso, la entrevista, porque es la que más favorece que el individuo exprese sentimientos, opiniones, ideas, etc. De esta forma, con la entrevista en profundidad, se obtiene una información mas detallada y ajustada a la realidad vivida por los entrevistados.

Dada la magnitud de este tipo de entrevistas se establece un guion orientativo que contiene las temáticas que se pretenden tratar en ella. La entrevista se divide en dos partes, la primera se basa en una serie de preguntas concretas con el fin de recabar la información necesaria sobre la situación personal, familiar y laboral de la persona entrevistada. La segunda, por otro lado, son preguntas dirigidas a que los sujetos expresen sus opiniones y vivencias sobre la temática de la investigación. En todo momento se facilita que la persona a la que va dirigida la entrevista se exprese como considere y que se tome el tiempo que necesite para cada cuestión ya no se establece un tiempo limitado para la misma. Para ello las preguntas no siguen un orden concreto, sino que en función de cómo se desarrolle la conversación se realiza primero unas u otras.

Por último, cabe destacar que teniendo en cuenta la situación actual de pandemia, las entrevistas se han llevado a cabo a través de la plataforma digital “Google

Meet” y han sido grabadas y transcritas posteriormente con previo consentimiento de la persona.

3.5. *La entrevista.*

Las preguntas iniciales que se van a realizar destinadas a conocer la situación personal, familiar y laboral serán las siguientes:

1. Nombre, edad, profesión.
2. ¿Estás divorciado/a o separado/a?
3. ¿Hace cuánto te separaste o divorciaste?
4. ¿Fue la separación de mutuo acuerdo?
5. ¿Cuántos hijos/as tienes? Y ¿Qué edad tenían cuando os divorciasteis?
6. ¿El régimen de custodia que se estableció fue la compartida?

Las preguntas que se pretenden hacer para recabar la información necesaria para nuestro estudio son las siguientes:

1. Me gustaría que me hablara sobre el cuidado de los/as hijos/as y el trabajo doméstico antes y después del divorcio, por ejemplo: quién se encargaba del cuidado antes y quién ahora, sobre el tiempo invertido por cada uno en las tareas domésticas y las tareas desempeñadas por cada progenitor, de esta manera, si consideras que habéis tenido la misma responsabilidad sobre las tareas.
2. Querría que me hablara sobre el cuidado de los/as hijos/as durante el confinamiento al que nos vimos sometidos en marzo del 2020, sobre cómo organizaron la custodia compartida y los cuidados, si seguisteis el tiempo establecido con cada uno de los progenitores, si decidisteis que se quedase con uno de ellos, etc.

3. Me gustaría que me hablase sobre si en algún momento se ha producido la situación de que sus hijas/os no hayan querido estar con su otro progenitor, los motivos por los que usted cree que sucedió, así como sobre la gestión de la situación en la familia.
4. También me gustaría que me comentase si en algún momento se ha realizado alguna modificación en el régimen de custodia, cómo se dio y cuáles fueron las razones.
5. Querría que me hablara sobre la red de apoyos: quién la forma y cómo te apoyan.
6. Me gustaría que me comentase la relación que mantiene actualmente con su ex-pareja.
7. Me gustaría que me hablara sobre su experiencia con la custodia compartida y sobre si considera que es equitativa, así como su opinión general sobre este régimen de custodia.
8. Por último, sería interesante que me dijese si cambiaría algo del proceso, tanto del divorcio como en lo referente al régimen de custodia compartida, en este caso, qué cambiaría, cuáles serían las razones para el cambio.

3.6. La selección de la muestra.

La selección de la muestra para esta investigación se ha basado en que los sujetos cumplieran unas determinadas características. Para ello se han utilizado criterios de heterogeneidad, normalidad y accesibilidad (Valles, 2000). Con el primero de los criterios se pretende acceder al mayor número de versiones y/o experiencias diferentes, con el fin de lograr una mayor diversidad.

El segundo criterio utilizado, el de normalidad, hace referencia a que no se ha buscado de manera intencionada a personas con discursos previamente elaborados sobre el tema a investigar. En último lugar, el tercer criterio se basa en la accesibilidad, esto

alude al acceso de los recursos disponibles para poder realizar las entrevistas. Es decir, se han entrevistado a aquellas personas que cumplieren las características que se van a describir a continuación, a las que estuvieran más dispuestas y con las que se ha podido contactar de manera más sencilla.

Como ya se ha mencionado se establecieron diversas características que las personas entrevistadas debían cumplir. En concreto han sido cuatro las seleccionadas para favorecer que los discursos se diferenciaron y de esta forma enriquecerían la investigación.

El sexo.

Teniendo en cuenta que lo que se pretende conseguir con esta investigación es analizar las experiencias parentales y parentales con la custodia compartida con perspectiva de género, realizar las entrevistas con diferenciación del sexo es imprescindible. Uno de los ejes principales de este estudio se basa en el reparto de tareas domésticas y de cuidado entre mujeres y hombres, y para ello, es necesario contar con el discurso de ambos sexos para observar si éste es similar o no.

La edad.

La investigación se ha centrado en un rango de edad concreto, entre los 40 y 50 años. La decisión ha venido dada porque actualmente, éstos son los sujetos más accesibles para hablar sobre el divorcio y la custodia compartida. Ya que, por lo general, las personas pertenecientes a esas edades tienen ya hijos e hijas.

Personas que tengan o hayan tenido el régimen de custodia compartida.

Considerando que el objetivo principal de este estudio es analizar la experiencias con la custodia compartida esta característica se estima imprescindible. Teniendo en cuenta este elemento se podrá observar si el reparto en las tareas de cuidado después del proceso de separación o divorcio son equitativas o no, es decir, si tanto la mujer como el hombre realizan estas tareas de manera igualitaria o por el contrario, tal y como se ha hipotetizado, es la mujer la que más tiempo dedica al cuidado de los y las menores.

Personas que estén divorciadas o separadas.

Como sucede con la característica anterior es indispensable que las personas entrevistadas se encuentren en situación de divorcio o separación para poder contestar a las preguntas planteadas en la entrevista.

3.7. La selección definitiva de la muestra.

Los diferentes tipos de muestreo se dividen en dos grandes grupos en función de si se trata de muestreo probabilístico o no probabilístico. Para esta investigación se ha utilizado el segundo tipo. Esta técnica de muestreo, el no probabilístico, se basa en la selección de sujetos que cumplen unos determinados criterios preestablecidos (Arias-Gómez, Villasís-Keever & Miranda, 2016), siendo en este caso los mencionados anteriormente: sexo; edad; personas que tengan o hayan tenido el régimen de custodia compartida y; personas que estén divorciadas o separadas.

Dentro de este tipo de muestreo, se ha elegido la técnica “bola de nieve” con inicio no aleatorio. Esto quiere decir que la selección de las personas que han sido entrevistadas para la investigación se ha ido realizando a través de las referencias de las primeras personas entrevistadas. Éstas han facilitado el contacto con otras personas que cumplieran las características requeridas para el estudio (Arias- Gómez, Villasís-Keever & Miranda, 2016). Asimismo, el carácter no aleatorio del inicio del muestreo se ha dado por familiares de amigos que cumplieran las características, facilitando ellos los demás contactos.

Teniendo en cuenta las características fundamentales que tenían que cumplir las personas a entrevistar se han conseguido cinco sujetos para realizar la investigación. En la tabla 2 se puede observar que todas las personas cumplieran con los requisitos que se necesitaban. Soy consciente que para realizar una investigación en su totalidad se necesitan más entrevistas, pero este trabajo se basa en un ejercicio académico en el que demuestro haber adquirido habilidades de investigación y en materia de género. Por

ello, se ha desarrollado esta pequeña investigación, pues un estudio completo en esta materia requiere de más tiempo, más coste, etc.

Tabla 2: Características que cumplen las personas entrevistadas.

Variable	Sexo	Edad	Custodia Compartida	Separación / Divorcio
Entrevista 1	Hombre	45 años	Sí	Separado
Entrevista 2	Mujer	40 años	Sí	Separada
Entrevista 3	Mujer	50 años	Sí	Divorciada
Entrevista 4	Mujer	50 años	Sí	Divorciada
Entrevista 5	Hombre	46 años	Sí	Divorciado

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Otros aspectos metodológicos.

En este apartado se va a realizar una exposición de diversas decisiones metodológicas que se tomaron a lo largo del proceso de la investigación, como por ejemplo, la manera de establecer el contacto con las personas entrevistadas, el lugar en el que se realizaron las entrevistas, la forma de recogida de la información y la transcripción de las entrevistas.

Por un lado, en lo referente al **contacto con las personas a entrevistar** y en concordancia con el criterio de accesibilidad que se pretende seguir en esta investigación, el contacto principal con ellas se ha realizado a través de la red social “*Whats App*”. De esta manera todas recibieron la misma información inicial: una breve presentación sobre mí como estudiante e investigadora, el objetivo general de la investigación, la metodología que se iba a utilizar para recoger la información y la confidencialidad de la entrevista. Así mismo quedaron todas las personas informadas sobre la temática de la investigación se basaba en “un análisis sobre las experiencias parentales y marentales con la custodia compartida”.

Por otro lado, debido a la situación de pandemia mundial en la que nos encontramos inmersos ha sido imposible realizar las entrevistas en un **lugar** físico. Por ello se ha decidido utilizar la aplicación “*Google Meet*”. Esto ha dificultado, en parte, la fluidez de las respuestas de la persona entrevistada así como la construcción de su relato, pues el hecho de no estar cara a cara y de manera física con la persona entrevistada complica la entrevista, especialmente cuando se habla de aspectos de la vida familiar más íntimos.

El principal objetivo era que las personas se expresaran de la manera más abierta y sincera posible y por ello, intenté en todo momento que la persona entrevistada se sintiese cómoda, dejando así que expresase su relato y sus sentimientos. Por ende, también considero que el hecho de que las personas estuviesen en sus hogares ha favorecido un clima cálido y agradable para ambas partes.

Las entrevistas que se realizaron fueron grabas en audio con el previo consentimiento de las personas participantes. Asimismo, durante el encuentro también se tomaron notas de campo, especialmente haciendo mención a gestos, actitud, comunicación no verbal, etc.

Por último, cabe destacar que debido a la forma en la que se recogió la información, se facilitó su posterior análisis. La **transcripción de las entrevistas** se realizó de forma íntegra y literal, incluyendo también las notas de campo que se tomaron en el desarrollo de la entrevista.

3.9. La ejecución de la entrevista.

Tras haber explicado el diseño metodológico de la investigación y de las entrevistas, es imprescindible comprender su proceso de realización y la aplicación del guion de la entrevista.

Por ello, con el fin de facilitar la comprensión del guión que se ha utilizado para las entrevistas, se va a exponer un modelo más desarrollado que el anterior, en el que se van a fijar también los temas generales que se han tratado en las entrevistas, explicando

también algunas consideraciones de la dinámica general que se ha desarrollado a lo largo de las entrevistas.

Introducción de la entrevista.

Al inicio de la entrevista fui yo la persona que adquirió el protagonismo, como investigadora, realizando una breve presentación sobre mí, explicando la dinámica de la entrevista y recordando a las personas entrevistadas el objetivo general del estudio. Después de haber facilitado la información necesaria para ejecutar la entrevista y antes de empezar le di mucha importancia a la confidencialidad y al anonimato de toda la información que los y las participantes iban a aportar.

A lo largo del proceso de investigación he sido consciente de lo importantes que son estas presentaciones y aclaraciones para la persona entrevistada y para favorecer el pleno desarrollo de la entrevista. Es imprescindible asegurarse que la persona confía en que se iba a garantizar el anonimato y que el uso de las grabaciones iba a ser exclusivo para el estudio.

Datos personales básicos de las personas entrevistadas.

Después de introducir la entrevista y aportar la información sobre confidencialidad y anonimato se indicó a cada persona que participaba que primero se realizarían unas preguntas concretas para conocer la situación personal, familiar y laboral. Estas preguntas estructuradas nos servirían para comprobar si realmente la persona a la que se le iba a realizar la entrevista cumplía las características establecidas anteriormente. Por ello, se les preguntaba la edad, la profesión, el estado civil, si tenían hijos o hijas y si tienen o habían tenido el régimen de custodia compartida. Aunque el sexo también forma parte de una de las características fundamentales de la investigación no fue necesario preguntárselo a los sujetos, pues considero que con el nombre y el aspecto físico de las personas era fácil concluir si pertenecían al sexo femenino o masculino.

Estas preguntas iniciales tan directas y estructuradas que se realizaron en las entrevistas no afectaron negativamente en el posterior desarrollo de la misma, pues fueron imprescindibles para abordar aspectos de la vida cotidiana de las personas como

son el tiempo dedicado al cuidado de los hijos y las hijas y el reparto de las tareas domésticas antes del divorcio.

Trabajo de cuidados y doméstico.

El tema de **trabajo de cuidados y doméstico** fue la primera parte de la entrevista abierta. El objetivo era conocer cómo era el reparto de tareas del hogar y del tiempo de cuidado de los/as menores antes del divorcio o la separación y después, así como la organización que se ha planteado durante el confinamiento domiciliario al que nos vimos sometidos desde marzo de 2020. Se plantearon las cuestiones de manera abierta, favoreciendo el pleno desarrollo del relato de la persona. Tal y como se ha indicado anteriormente se exponían las cuestiones de la siguiente manera: “Me gustaría que me hablara sobre el cuidado de los/as hijos/as y el trabajo doméstico antes y después del divorcio, por ejemplo: quién se encargaba del cuidado antes y quién ahora, sobre el tiempo invertido por cada uno en las tareas domésticas y las tareas desempeñadas por cada progenitor, de esta manera, si consideras que habéis tenido la misma responsabilidad sobre las tareas.” De esta manera, se pretendía conocer las tareas que realizaba cada miembro de la pareja, así como las responsabilidades que recaía en cada uno de ellos.

Asimismo, se le ha dado importancia al reparto de los cuidados durante el confinamiento domiciliario. Debido a que la situación sanitaria llevaba consigo medidas excepcionales ha resultado interesante conocer la organización que han tenido estas familias, por ello, el tema se planteaba de la siguiente forma: “Querría que me hablara sobre el cuidado de los/as hijos/as durante el confinamiento al que nos vimos sometidos en marzo del 2020, sobre cómo organizaron la custodia compartida y los cuidados, si seguisteis el tiempo establecido con cada uno de los progenitores, si decidisteis que se quedase con uno de ellos, etc.” De esta manera, debemos resaltar que en algunas entrevistas realizadas no hizo falta formular la pregunta, pues a la hora de responder la primera cuestión hablaban directamente de la organización en ese momento.

De todas formas, debemos tener presente que no solo la respuesta que ofrece la persona entrevistada es importante, es decir, son igual de relevantes las justificaciones

que ésta plantea a la hora de responder, porque nos permite conocer las razones que se pueden dar en las diversas situaciones o puntos de vista.

Sentencia y consecuencias.

Aquí se van a tratar temas relacionados con aspectos de la sentencia así como las posibles consecuencias que se han podido dar tras el divorcio y el establecimiento del régimen de custodia compartida. Por ejemplo, resulta interesante saber quién permaneció en el domicilio familiar tras el divorcio o la separación, así como las posibles situaciones problemáticas que se hayan podido dar con los hijos y las hijas por no querer estar con el otro progenitor y también si se han realizado modificaciones en el régimen de custodia.

En algunas entrevistas resultó un tanto complicada. Pues algunos sujetos entrevistados han tenido grandes problemas con la madre o el padre de sus hijos/as. Al tratarse de un tema delicado fue más difícil que las personas entrevistadas hablaran libremente de estas situaciones, pero a la vez que iban cogiendo confianza conmigo y se iba creando el clima oportuno no hacía falta preguntar sobre las posibles modificaciones en la sentencia. Dado que a medida que hablaban sobre el problema que existía o había existido ellos/as mismos/as iban relatando si en algún momento se realizó alguna modificación o si es posible que se realice en un futuro.

De esta manera, la pregunta que más dificultad produjo fue la siguiente: “Me gustaría que me hablase sobre si en algún momento se ha producido la situación de que sus hijas/os no hayan querido estar con su otro progenitor, los motivos por los que usted cree que sucedió, así como sobre la gestión de la situación en la familia.” Aunque la pregunta resultase complicada a la hora de elaborar un relato claro, las respuestas y justificaciones que hacían las personas entrevistadas resultaron muy interesantes.

Red de apoyos y relación con la ex-pareja.

Relacionados con este tema se realizaron dos preguntas, la primera de ellas sobre la red de apoyo: “Querría que me hablara sobre la red de apoyos: quién la forma y cómo te apoyan.” Y la segunda sobre la relación con su ex-pareja: “Me gustaría que me comentase la relación que mantiene actualmente con su ex-pareja.”

Con la formulación de estas preguntas se pretende conocer la realidad de las relaciones de la persona entrevistada, haciendo énfasis en la red de apoyos y en cómo le ayudan. Así como la relación actual con su ex-pareja, pues considero que la relación que mantenga con la madre o el padre de sus hijos y/o hijas es importante para entender algunos de los problemas que se puedan dar en la familia.

Cuando se realizó la pregunta de la red de apoyos la mayoría de las personas entrevistadas sintieron y expresaron una gran emoción. Las sensaciones y los sentimientos que se observaron facilitaron mucho la elaboración del relato. A diferencia de la primera pregunta, la respuesta de la segunda resultó más fría y cortante en la mayoría de los casos, pero esto no obstaculizó el desarrollo de la entrevista.

Experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida.

Este tema aborda la penúltima pregunta del guion de la entrevista, siendo ésta la siguiente: “Me gustaría que me hablara sobre su experiencia con la custodia compartida y sobre si considera que es equitativa, así como su opinión general sobre este régimen de custodia.” Esta pregunta está íntimamente relacionada con el objetivo general de la investigación: “Analizar las experiencias parentales y parentales en los casos de custodias compartidas con perspectiva de género.”

Principalmente se pretende conocer si realmente la experiencia que ha tenido cada sujeto entrevistado con este régimen de custodia la considera equitativa, es decir, si las responsabilidades son compartidas por ambos progenitores o si cae en alguno de ellos mayor responsabilidad.

Esta pregunta va desde un punto de vista más concreto hacia una visión más general y periférica, siendo la primera parte de la pregunta la experiencia personal y la segunda la opinión general. Considero que esto facilitó el desarrollo de un relato más completo, pues en primer lugar hablaban sobre su propia vivencia y después hacían una comparación con lo que es la custodia compartida.

Posibles mejoras y/o cambios del proceso.

Este último tema cierra la entrevista con la persona. Aquí se pretende hablar sobre las posibles mejoras y/o cambios que realizaría la persona entrevistada tanto en el

proceso de divorcio como en lo referente al régimen de custodia. La cuestión se planteó de la siguiente manera: “Por último, sería interesante que me dijese si cambiaría algo del proceso, tanto del divorcio como en lo referente al régimen de custodia compartida, en este caso, qué cambiaría, cuáles serían las razones para el cambio.”

Esta última pregunta ha resultado ser muy importante. Todas las personas que han sido entrevistadas no se habían parado a pensar de manera profunda en el proceso que han vivido, por ello, las conclusiones que sacaron del mismo han sido realmente enriquecedoras. Asimismo, considero que plantear esta cuestión al final de la entrevista ha favorecido un final agradable de la misma.

Cierre y agradecimiento.

Para concluir la entrevista, se le pidió a cada participante que reflexionara sobre todo lo tratado a lo largo de la conversación y que evaluara si le gustaría agregar otro contenido relacionado con alguno de los temas abordados a lo largo de la misma, o si querían darle importancia a algo en concreto. Así, una vez finalizada la entrevista se agradecía a las personas entrevistadas su cooperación.

Post-entrevista

En algunos de los casos, una vez apagada la grabadora el encuentro se prolongó. En las ocasiones que se dieron, las reflexiones finales que ofrecieron las personas fueron relevantes, ellas mismas me decían que “tener la grabadora al final te hace sentir un poco incómoda.” Estas conversaciones fueron recogidas en notas de campo.

3.10. Análisis de los resultados.

El estudio de los resultados se va a realizar con el método de análisis temático. El cual sirve para identificar, organizar y ofrecer información sobre patrones de significado (temas). Al enfocarse en el significado a través de un conjunto de datos, el análisis temático permite al investigador/a ver y dar sentido a los significados y experiencias (Braun & Clarke, 2014). El objetivo de este tipo de análisis es identificar

temas, es decir, distinguir patrones en los datos que son importantes o interesantes, y utilizar estos temas para abordar la investigación (Maguire & Delahunt, 2017).

Las dos razones principales para utilizar este método de análisis son la accesibilidad y la flexibilidad. Para las personas con poca experiencia en investigación cualitativa ofrece un camino hacia la misma enseñando la mecánica de codificar y analizar datos cualitativos de manera sistemática, que luego pueden vincularse a cuestiones teóricas o conceptuales más amplias (Braun & Clarke, 2014).

Son dos los enfoques que existen para realizar un análisis temático en cuanto a la codificación y el análisis de datos. Por un lado, el **enfoque inductivo**, que está impulsado por lo que nos ofrecen los datos, es decir, los códigos y temas se derivan del contenido de los mismos datos, de modo que lo que el investigador/a mapea durante el análisis coincide estrechamente con el contenido de los datos. Por otro lado, el **enfoque deductivo**, en el cual el investigador aporta a los datos una serie de conceptos, ideas o temas que utiliza para codificar e interpretar los datos. Los códigos y temas derivan de conceptos e ideas que el investigador aporta a los datos. Pero, en realidad, la codificación y el análisis de datos a menudo utilizan una combinación de ambos enfoques. Dado que no es posible realizar un proceso puramente inductivo, ya que siempre aportamos algo a los datos cuando los analizamos (Braun & Clarke, 2014).

De manera que, el análisis de los resultados se ha realizado teniendo en cuenta ambos enfoques. Ahora bien, tiene una visión más inductivo, pues se le ha dado gran importancia a los datos obtenidos en las entrevistas, pero también se ha tenido en cuenta la literatura analizada al inicio de la investigación. Por ende, este estudio en cuanto a codificación y análisis de datos corresponde a una combinación de ambos enfoques.

Para realizar el análisis temático, Braun & Clarke (2006) establecen seis fases; familiarizarse con los datos, generar códigos iniciales, búsqueda de temas, revisión de temas, definición y denominación de los temas y elaboración del informe. La primera fase de *familiarización de los datos* se lleva a cabo con la transcripción de las entrevistas realizadas y leyendo constantemente esas transcripciones y realizando anotaciones sobre ideas iniciales. La segunda fase, de *generación de códigos iniciales* se basa en la codificación de características interesantes de los datos de manera

sistemática en todo el conjunto de los datos, recopilando así datos relevantes para cada código.

En cuanto a la *búsqueda de temas*, la tercera fase, se realiza una recopilación de los códigos en temas potenciales, estableciendo así un tema a los datos. La cuarta fase, de *revisión de temas*, trata de verificar si los temas se adaptan de manera adecuada a los datos codificados y al conjunto de datos, generando así un mapa temático del análisis. La *definición y denominación de los temas* es la penúltima fase, realizando en ésta un análisis continuo para refinar los detalles de cada tema, generando definiciones y nombres claros para cada uno. Y, por último, la *elaboración del informe* la tarea de redacción de un análisis temático sirve para contar la historia de los datos obtenidos de tal forma que convenza al lector de la validez del análisis. Es importante que este análisis proporcione una coherente, lógica, no repetitiva e interesante historia. De esta manera, es necesario que los datos extraídos estén incrustados dentro de una narrativa analítica que ilustre de forma convincente la historia que se está desarrollando sobre los datos (Braun & Clarke, 2006).

Tal y como dicen diversos autores las fases establecidas por Braun y Clarke (2006) son las más completas para realizar un buen análisis temático (Mieles, Tonon & Alvarado, 2012; Maguire & Delahunt, 2017), por ello, las fases explicadas anteriormente son las que se han utilizado para finalmente elaborar el informe.

Asimismo, para el análisis de los resultados de esta investigación son cinco los temas que se han establecido, los cuales van en concordancia con las preguntas que se realizan en las entrevistas. Por ende, los temas son los siguientes: trabajo de cuidados y doméstico; sentencia y consecuencias; red de apoyos y relación con la ex-pareja; experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida y; posibles mejoras y/o cambios del proceso.

Dentro de estos cinco temas mencionados, se han determinado diversos subtemas relativos a la codificación de datos. Éstos se van a presentar en la siguiente tabla.

Tabla 3: Temas y subtemas de los resultados.

Temas	Subtemas
Trabajo de cuidados y doméstico	<ul style="list-style-type: none"> - Roles de género. - Doble presencia de la mujer.
Sentencia y consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas familiares.
Red de apoyos y relación con su ex-pareja	<ul style="list-style-type: none"> - Familia. - Mantenimiento de una relación cordial.
Experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida	<ul style="list-style-type: none"> - Coparentalidad.
Posibles mejoras y/o cambios del proceso	

Fuente: Elaboración propia.

Como ya se ha señalado, el establecimiento de estos temas y subtemas mencionados se han llevado a cabo de manera manual, leyendo constantemente las transcripciones y las anotaciones de campo, escuchando las entrevistas, subrayando las partes más relevantes de las mismas.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En este apartado se van a reflejar los resultados obtenidos a lo largo de la investigación. Por ello y como se ha mencionado anteriormente, se utilizará un enfoque inductivo, arbitrándolo con el deductivo (Braun & Clarke, 2014).

Para hacer un análisis exhaustivo y organizativo de los resultados, optamos por la idea de distribuir los mismos en función de los temas y las preguntas planteadas para las entrevistas tal y como podemos ver en el modelo de entrevista indicado en apartados anteriores. Vamos a atender a esos cinco temas principales que a su vez subdividimos en diferentes subtemas tratando de esclarecer y clasificar las respuestas de las personas entrevistadas, como se indicaba en el apartado anterior.

En cuanto al primero de los temas tratamos de buscar el nivel de reparto de tareas domésticas así como de cuidado de los/as hijos/as, viendo cómo es la situación que genera este tipo de custodia. Además buscamos un poco más allá, ya que la pandemia generada en marzo de 2020 acarreó diferentes situaciones problemáticas que afectaban directamente al cuidado de las/os hijas/os por ambas partes.

Si nos vamos a la segunda de las cuestiones, podemos analizar y observar las problemáticas que surgen a raíz de la sentencia establecida y la consecuencia de la misma directa o indirectamente sobre los hijos y las hijas de las personas entrevistadas, pudiendo ver cómo se llega incluso a no querer ir con algo de las y los progenitores.

En el tercer apartado, examinaremos la red de apoyo y la relación existente con las ex-parejas de los sujetos, poniendo especial atención en el papel tan importante que juegan las familias, y cómo lo juegan, en una situación de custodia compartida.

Por último, antes de llegar al abanico de posibles cambios o mejoras en este proceso, atendemos a la opinión que nos ofrecen a través de la experiencia de las personas entrevistadas, donde la variable que más influye comúnmente es la relación cordial, o en caso contrario, la ausencia de relación con las ex-parejas, que determina una buena o mala experiencia con este tipo de proceso judicial.

Una vez analizadas todas las respuestas a los cuatro temas establecidos para el análisis, buscamos posibles mejoras o cambios del proceso que plantean los sujetos, ya que la manera más óptima de expresar un posible cambio en el proceso que se ha realizado es a través de la experiencia, sin dejar de lado a las personas que se ven afectadas por este tipo de procesos, y por los que se busca la mejoría de los mismos, como son los hijos y las hijas.

4.1. Trabajo de cuidados y doméstico.

Este tema está dividido en dos subtemas; los roles de género y la doble presencia de la mujer. Los **roles de género** son aquellas creencias, actitudes, conductas, valores y actividades que diferencian a las mujeres de los hombres, como producto de un proceso histórico de construcción social. También se define como las normas y expectativas de comportamiento para mujeres y hombres (Sánchez, Morales, Carreño & Martínez, 2005).

Por otro lado, la **doble presencia femenina** significa que se debe tener en cuenta que la personificación de las mujeres tanto dentro del mundo laboral como en la familia, que habitualmente suele coincidir. Luego, con su análisis se permite resaltar la desigualdad generalizada en el espacio familiar y laboral, dibujando y representando la enorme brecha entre mujeres y hombres (Tereso y Cota, 2017).

De esta manera, en los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, podemos observar, en primer lugar, que dos de las cinco personas entrevistadas compartían las tareas domésticas y de cuidado de los hijos y las hijas, asumiendo así una corresponsabilidad dentro del hogar. Así lo refleja la entrevistada 3, que alude a que la corresponsabilidad estuvo presente en la pareja desde el inicio de la unión a través del matrimonio: “El cuidado de los hijos y el trabajo doméstico fue siempre compartido durante el tiempo que estuvimos casados. Por lo que considero que la responsabilidad fue siempre de los dos. Y lo sigue siendo en la actualidad.” (E.3. Mujer).

De manera similar lo expresa el entrevistado 5, que en este caso se trata de un hombre.

Después del nacimiento de nuestra hija y a partir del tercer mes que mi ex-mujer ya empezó a trabajar las tareas domésticas y de cuidado eran completamente compartidas. De esta manera, considero que en mi caso las responsabilidades han sido exactamente las mismas. (E.5. Hombre).

Asimismo, el resto de personas que participaron en las entrevistas aseguran que era la mujer quien se ocupaba de todo el trabajo doméstico y del cuidado de los/as menores, concluyendo así que los roles de género siguen vigentes en nuestra sociedad. Así lo expresan tanto el entrevistado 1 como las entrevistadas 2 y 4:

El testimonio de la primera persona entrevistada, que en este caso es un hombre, asegura que él realizaba tareas de cuidado recreativas, como por ejemplo, jugar con las hijas. Esto coincide con la Encuesta de Empleo del Tiempo (EET) del Instituto Nacional de Estadística (2011):

En cuanto a las tareas de cuidado, antes del divorcio era la madre la que mayormente cuidaba de nuestras hijas. Yo realizaba las tareas de cuidado más recreativas, es decir, jugaba con ellas. Pero ha sido la madre la que casi siempre se encargaba de darles la comida, bañarlas, etc. [...] Las tareas domésticas también las realizaba en mayor medida la madre. Aun trabajando de manera puntual fuera de casa se encargaba casi al 100% ella de las mismas (E.1. Hombre).

En el caso de las entrevistadas 2 y 4 aseguran que eran ellas las que se encargaban al 100% de las tareas domésticas y de cuidado, lo que refleja que todavía las mujeres son las principales proveedoras del bienestar en el hogar:

Casi siempre me encargaba yo de las tareas domésticas, aunque en alguna ocasión haya trabajado fuera de casa era yo mayoritariamente la que realizaba estas tareas. Así como quien cuidaba de las niñas, así que considero que no había la misma responsabilidad (E.2. Mujer).

Cuando estábamos casados, era yo la que se encargaba de todo el cuidado de nuestros hijos y una vez divorciada, aún teniendo la custodia compartida, era en

mí en la que recaía toda la responsabilidad de cuidado. Esto se ha dado aunque yo trabajase de manera puntual con contratos temporales. En cuanto a las tareas domésticas, también era yo la que las realizaba al 100%, todo lo referente a comidas/cenas, lavadoras, limpieza del hogar, etc. Por esto, considero que evidentemente no teníamos la misma responsabilidad a la hora de realizar las tareas, puesto que era yo la que hacía absolutamente todo (E.4. Mujer).

Como ya se ha mencionado, estas tres citas reflejan la permanencia de los roles de género, así como el papel de la mujer como cuidadora principal. Además, se observa también la doble presencia de las mujeres, haciendo referencia a la jornada laboral y a todas las tareas que tenían que realizar cuando llegaban a casa.

Si analizamos el testimonio de la última persona citada observamos que confiesa que incluso habiendo establecido el régimen de custodia compartida era ella la que seguía encargándose de todo lo relativo al cuidado y la crianza de sus hijos. A esto podemos denominarlo **custodia compartida impuesta** (CCI). Podemos definir la custodia compartida impuesta como aquella custodia compartida reclamada por el progenitor varón (mayoritariamente) a la hora del divorcio aunque éstos nunca se hayan ocupado del cuidado de los/as hijos/as durante el matrimonio. Aludiendo así a una equidad en el cuidado que no ha existido con anterioridad (Vaccaro, 2018).

Por último, cabe mencionar lo que pasó con los hijos y las hijas de las personas entrevistadas durante el confinamiento domiciliario que empezó en marzo de 2020. Son muy diversas las situaciones que acontecieron durante el periodo de confinamiento, por ejemplo, una de las personas entrevistadas manifestó lo siguiente:

Durante el confinamiento yo me fui a casa de mis padres al pueblo para así estar más cerca de mis hijas porque ellas se fueron a pasar el confinamiento también al mismo pueblo que es donde vive su madre y mis padres. Gracias a haberme ido y a vivir en casas colindantes las niñas iban y venían de una casa a otra cada vez que les apetecía (E.1. Hombre).

Otra de las personas entrevistadas, en este caso una mujer, confirma que sus hijos pasaron casi todo el confinamiento con ella por decisión de ambos progenitores.

Decidimos que nuestros hijos se quedasen conmigo en mi casa, porque su padre convive con su pareja y los hijos de la misma y para que ellos tuviesen el menos contacto posible con otras personas decidimos eso. Aunque es verdad que cuando se prorrogó el estado de alarma fueron algún fin de semana con su padre, porque no nos parecía justo que estuviesen tanto tiempo sin verse (E.3. Mujer).

En contraposición a estos testimonios, encontramos el de la entrevistada cuatro, que asegura que aunque actualmente ya no tengan el régimen de custodia compartida y sus dos hijos sean mayores de edad y ambos vivan fuera del hogar familiar, si esto se hubiese dado hace años los menores hubiesen pasado el confinamiento con ella:

Dado que mis hijos ya son básicamente independientes y mayores y ambos viven fuera, no viven conmigo, cada uno pasó el confinamiento en sus casas. Pero soy consciente de que si mis hijos fuesen menores y tuviésemos la custodia compartida ellos hubiesen pasado el confinamiento conmigo, pues como el padre apenas los aguantaba, los hubiese mandado a mi casa a que los cuidase yo durante ese periodo (E.4. Mujer).

A diferencia también de todas estas respuestas, la última persona entrevistada aseguró que durante el confinamiento siguieron cumpliendo los periodos establecidos por la sentencia: “Ahora mismo tenemos un régimen de dos semanas cada uno con fines de semana intercalados y en la pandemia la podíamos seguir cumpliendo.” (E.5. Hombre).

De esta manera, podemos observar que aunque la custodia sea compartida por ambos progenitores, incluso en los casos de pandemia, se ha recurrido más a que sea la madre la que cuide de los/as hijos/as, que el padre, perpetuando así los roles de género y especialmente el rol de cuidadora principal de la madre.

4.2. Sentencia y consecuencias.

A la hora de analizar los datos obtenidos en este tema se ha establecido un subtema denominado **problemas familiares**, dado que en algunas entrevistas han aflorado temas de conversación en los que se mencionaban graves problemas con la ex-pareja.

Han sido dos de las personas entrevistadas las que han confesado haber tenido diversos problemas con sus ex-parejas, pero solo una de ellas ha realizado diferentes modificaciones en la sentencia y en el régimen de custodia. El resto de las personas entrevistadas aseguran no haber sufrido nunca la situación de que sus hijos e hijas no hayan querido estar con uno de los progenitores, así como ninguna modificación ni en la sentencia ni en el régimen de custodia: “En ningún momento se ha producido una situación así, por lo que no puedo contestarte a esa pregunta. Ni siquiera me imagino que suceda, pues no sabría cómo gestionarlo” (E.1. Hombre).

Básicamente, todas las personas que dijeron que no habían tenido ninguna situación de que los hijos e hijas no hayan querido estar con uno de los progenitores contestaban de manera muy similar. Lo mismo pasa con la pregunta referente a la modificación de la sentencia o de régimen de custodia: “En ningún momento se ha dado tampoco un cambio ni en la sentencia ni en el régimen de custodia. Desde que se estableció la custodia compartida seguimos así” (E.2. Mujer).

En el caso de la persona que sí ha tenido problemas familiares, pero que no ha realizado ninguna modificación en el régimen de custodia ni en la sentencia contó lo siguiente:

Sí, se ha dado. La niña no quería estar con su madre porque no le han sabido hacer partícipe en el ámbito familiar que comparten con su actual marido y otra hija, hermanastra de mi hija. La situación se gestionó con ayuda profesional de una psicóloga. Pero como el foco del problema estaba en la relación de la madre con la hija yo poco más pude hacer, intentar mediar entre ambas (E.5. Hombre).

De esta manera, en lo referente a las posibles modificaciones en el régimen de custodia afirma que:

Nunca se ha producido una modificación ni en la sentencia ni en el régimen de custodia, pero sí es cierto que como la relación de mi hija con su madre siga siendo mala la niña en el momento que pueda decidir con quién quiere vivir todos los días es muy probable que se modifique el régimen y se cambie a una custodia exclusiva para mí, con régimen de visitas para la madre. Porque es verdad que yo no quiero que mi hija deje de tener una relación con su madre (E.5. Hombre).

Teniendo en cuenta que este tipo de régimen de custodia trata de equiparar la participación de los progenitores en la atención y crianza de sus hijos/as, basándose este concepto en el término de coparentalidad (Ibáñez, 2004) considero normal que las personas tarden más en tomar la decisión de realizar una modificación en el régimen de custodia a no ser que sean causas muy graves como se verá en el próximo ejemplo.

Por último, en la persona entrevistada que aseguró haber sufrido la situación de que sus hijos no hayan querido ir con el otro progenitor y que había realizado modificaciones en el régimen de custodia y en la sentencia contó situaciones muy delicadas, haciendo referencia a que sus hijos estaban sufriendo violencia por parte de su padre. Concretamente, la respuesta que dio a las preguntas planteadas fue la siguiente:

Sí, se ha dado la situación. Porque su padre empezó a ejercer violencia hacia ellos, tanto verbal como física, por ello, mis hijos decidieron venirse a vivir conmigo. Tuvieron el apoyo de mi madre y mis hermanos. Es más, en un principio, uno de mis hermanos intentó mediar con el padre y mis hijos, pero no había voluntad de cambio por su parte, así que finalmente se vinieron los dos a mi casa. Fue entonces cuando se realizó la primera modificación en la sentencia de divorcio. Donde se denunció al padre de mis hijos porque llevaban un año viviendo conmigo y no se estaba haciendo cargo de ningún gasto que ocasionaban. Aquí ten en cuenta que yo no tenía un trabajo estable, así que gracias al apoyo de mi familia pudimos salir adelante. Después de esta modificación y viendo que el padre no estaba por la labor de atender a sus hijos, sobre todo a la pequeña, que

era la menor, se realizó una segunda modificación, en este caso para que me diesen a mí la guarda y custodia de mi hija (E.4. Mujer).

El testimonio de esta mujer, así como su comunicación no verbal, me llevó a entender que había sido víctima de violencia de género durante los años que estuvo casada y también tras el divorcio, pues la violencia que ya no ejercía sobre ella, la empezó a ejercer hacia sus hijos, término denominado como violencia vicaria.

La **violencia de género** es, según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU (1993):

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Asimismo, la **violencia vicaria** es entendida según Vaccaro (2018) como:

Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros.[...] Cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo. (p. 10)

La violencia vicaria es un tipo de violencia que ha aumentado en los últimos años de manera exponencial. Los hombres maltratadores han encontrado otra manera de seguir ejerciendo violencia contra sus ex-parejas a través de la parte sus hijos e hijas (Vaccaro, 2018).

4.3. Red de apoyos y relación con su ex-pareja.

Este tema contiene dos subtemas. Al primero lo hemos denominado **familia** por la siguiente razón; todas las personas que participaron en la investigación aluden que su familia es su principal red de apoyo, nombrando dentro de ésta a la madre, al padre,

hermanos y hermanas e hijos e hijas. Así lo expresa el entrevistado 1, que alude a que en este caso, su padre y su madre son su principal red de apoyo, especialmente porque a veces la cuidan cuando él no puede.

Mi madre y mi padre son mi red de apoyo, siempre me han ayudado cuando le he necesitado y ahora, por ejemplo, cuando trabajo y tengo a mi hija pequeña son ellos quien la cuidan. (E.1. Hombre).

De manera similar lo expresa el entrevistado 5. Éste expresa que su familia al completo es su red de apoyos, pero especialmente su madre, pues también cuidaba de su hija cuando ésta era más pequeña y él tenía que trabajar.

Mi red de apoyos es mi familia. Mi madre, por ejemplo, es indispensable porque en los tiempos que la niña era más pequeña y estaba conmigo pues venía mi madre a cuidarla cuando yo estaba trabajando. Sin mi madre no hubiera podido disfrutar de mi hija. (E.5. Hombre).

En el siguiente caso, nos encontramos con la entrevistada 2, que manifiesta que su mayor red de apoyo es su hija mayor, pues también se encarga de cuidar de la hija pequeña de vez en cuando: “Mi red de apoyo, principalmente, es mi hija mayor. Ella vive fuera pero mucha veces, cuando viene a casa, me ayuda con la pequeña.” (E.2. Mujer).

Estas tres personas, principalmente hacen alusión de sus familiar como principal red de apoyo, porque son las que han cuidado de las hijas cuando ellos y ella no podían. Bien lo dice la segunda cita: “Sin mi madre no hubiera podido disfrutar de mi hija” (E.5. Hombre). Los/as abuelos/as siempre han sido un apoyo fundamental cuando se trata de cuidar de los nietos y las nietas, especialmente las abuelas, por los roles y estereotipos de género que tan arraigados tienen las personas mayores.

Asimismo, dos de las cinco personas entrevistadas también mencionan a sus actuales parejas como un apoyo incondicional en situaciones difíciles. Así lo expresa la persona entrevistada 3, que en este caso es una mujer: “Especialmente mi familia. Siempre he recibido el apoyo incondicional de mis padres y mis hermanos, así como mi actual marido” (E.3. Mujer). De manera parecida lo manifiesta la entrevistada cuatro:

Actualmente mi red de apoyos la conforman mi familia (madre, hermanos e hijos) y mi pareja. Me ayudan en todo lo posible tanto emocional como económicamente ya que no tengo un trabajo fijo [...]. Y emocionalmente, ayudándome y apoyándome, especialmente, a superar todos los procesos judiciales que hemos tenido que llevar a cabo para el bienestar y la supervivencia de mis hijos. (E.4. Mujer).

Estas confesiones nos llevan a la conclusión de que, sin duda alguna, la familia es el principal promotor del bienestar de los demás miembros de la misma y la que más ayuda y apoyo da cuando más necesario es. Así como el hecho de tener una pareja sentimental también lo es.

El segundo subtema que aparece a lo largo de este tema es el **mantenimiento de una relación cordial**, pues como vamos a ver, cuatro de las cinco personas entrevistadas dicen mantener una relación cordial por el bienestar de las personas descendientes. “Mantenemos una relación cordial cuando se trata de nuestras hijas, porque como comprenderás ellas son lo más importante” (E.1. Hombre). El entrevistado 5 lo manifiesta de manera similar, pues ambos buscan el bienestar de sus hijas: “Por muchos problemas que hayamos podido tener siempre intento mirar por el bienestar de mi hija, por eso mantengo una relación cordial con mi ex” (E.5. Hombre). Asimismo, la entrevistada 3, que es una mujer, también coincide con los dos hombres:

Siempre hemos procurado que la relación sea lo más cordial posible por el bien de nuestros hijos, aunque no es fácil. Ambos hemos tenido siempre muy claro que lo más importante es el bienestar físico y emocional de nuestros hijos (E.3. Mujer).

Por otro lado, una de las personas entrevistadas no mantiene ningún tipo de relación con su ex-pareja, es más, expresa que siempre tienen que comunicarse vía judicial: “No tengo ninguna relación con él, todo lo que tengo que decirle va por vía de abogados porque es una persona con la que no se puede dialogar tranquilamente.” (E.4. Mujer).

Sin duda alguna, tener en cuenta cómo ha sido la relación que se ha mantenido con la ex-pareja durante el matrimonio, así como los problemas que han derivado de la separación o del divorcio tiene una gran relevancia a la hora de analizar las relaciones

que se tienen tras la ruptura. Por ello, cuando la separación ha sido de mutuo acuerdo y la actitud de ambas partes ha sido buena y negociadora con el fin único de buscar el bienestar de las personas descendientes las relaciones suelen ser más cordiales.

4.4. Experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida.

En relación a la experiencia y opinión general del régimen de custodia compartida, cuatro de las cinco personas entrevistadas aseguran tener una buena experiencia personal, pues ambas partes se responsabilizan de las hijas y los hijos. Esta buena experiencia está íntimamente relacionada con lo señalado anteriormente, la relación cordial con la ex-pareja.

La exigencia de la custodia compartida nos hace cuestionarnos el papel cultural de la paternidad y la maternidad a partir de la hegemonía de un sexo u otro, dado que se basa en el concepto de **coparentalidad**, lo que se entiende como la cooperación responsable de ambos progenitores en el proceso de crianza de sus hijas e hijos con las mismas capacidades y habilidades para brindar, cuidar y representar (Blanco, 2013). Así lo expresa el entrevistado 1:

De manera general creo que este régimen es favorable tanto para mis hijas como para mi ex-mujer y para mí, porque los dos cuidamos de las niñas y nos encargamos de todo lo que tiene que ver con ellas. Nos permite seguir conviviendo con ellas y verlas de manera continua (E.1. Hombre).

La entrevistada 2 también lo manifiesta de forma parecida: “Mi experiencia personal podemos decir que es buena, puedo pasar dos semanas al mes con mi hija pequeña y eso me gratifica.” (E.2. Mujer).

Estas dos respuestas en cuanto a la experiencia personal aluden a que actualmente se está dando una coparentalidad y corresponsabilidad en lo referente al cuidado de las hijas. Estas dos personas citadas habían relatado que durante el matrimonio era la mujer la que realizaba todas las tareas del hogar y de cuidado de sus hijas. De esta manera, podemos observar cómo la custodia compartida puede ser muy

favorable para la consecución de la igualdad una vez finalizada la relación matrimonial. Favoreciendo así una igualdad en términos del tiempo dedicado a los cuidados de las personas descendientes.

Por otro lado y atendiendo a los temas que se han expuesto anteriormente, eran dos las personas entrevistadas que aseguraban haber compartido todas las tareas y responsabilidades durante el matrimonio, afirmando que mantenían una relación igualitaria. De este modo la entrevistada 3 y el entrevistado 5 relatan que actualmente, con la custodia compartida pasa exactamente lo mismo. Es decir, las responsabilidades y el tiempo dedicado al cuidado de los hijos e hijas es el mismo: “Sí, por supuesto, hemos dispuesto del mismo tiempo los dos de la niña, entonces la experiencia es buena.” (E.5. Hombre).

Desde el primer momento tuve muy claro que quería la custodia compartida. Considero tremendamente injusto que uno de los dos progenitores tenga que conformarse con ver y tener a sus hijos los días que establezca un juez. Los hijos necesitan a su madre y a su padre cada día. Por eso, y como siempre hemos compartido todas las responsabilidades, actualmente sigue siendo igual. Ambos procuramos velar siempre por el bienestar de nuestros hijos (E.3. Mujer).

Asimismo, una de las personas entrevistadas que afirma haber tenido una mala experiencia personal es la misma que confiesa haber sido ella durante el matrimonio la que tenía todas las responsabilidades en el ámbito doméstico y del cuidado de los/as menores, así como la mala relación con su ex-pareja. Así lo relata la entrevistada 4:

Mi experiencia realmente ha sido mala ya que yo accedí a la custodia para que el padre no perdiera relación con sus hijos y me encontré con que toda la rabia o la impotencia que sentía al haberme divorciado de él la pagó con ellos. Ya no solo esto, sino que aun estando divorciados y teniendo la custodia compartida era yo la que seguía encargándose casi al 100% del cuidado de mis hijos. Por ello, en mi caso no considero que haya sido equitativa (E.4. Mujer).

Pero, todas las personas consideran que este régimen es beneficioso para todas las partes, pues los hijos y las hijas disfrutan tanto de su madre como de su padre en igualdad de condiciones y que es el régimen que más vela por la igualdad. Realmente,

esta es la importancia que tiene este tipo de régimen, que su objetivo, finalmente, es favorecer la igualdad en cuanto al tiempo dedicado a los/as menores, favoreciendo así la coparentalidad y corresponsabilidad. Así lo manifiestan el entrevistado 1 y la entrevistada 3: “La custodia compartida opino que es siempre la mejor opción. Ambos progenitores pueden disfrutar y convivir con los/as hijos/as y llevar a cabo el cuidado de la manera más equitativa posible.” (E.1. Hombre).

Considero que es el régimen más equitativo, siempre y cuando no perjudique a los hijos, aunque soy consciente de que no es nada fácil. Porque si se quiere hacer correctamente se necesita comunicación entre ambos progenitores y mucha paciencia y no siempre es posible. (E.3. Mujer).

En el caso de la entrevistada 4, que contaba anteriormente que su experiencia personal no había sido buena, dado que su ex-pareja no se responsabilizó de sus hijos aun teniendo el régimen de custodia compartida considera que es el más beneficioso e igualitario:

A pesar de todo estoy a favor de este régimen, ya que me parece beneficioso tanto para los hijos como para los padres mantener contacto con los dos. Siempre y cuando las tareas y las obligaciones estén repartidas de manera equitativa (E.4. Mujer).

Por ello, concluimos que aunque no todas las experiencias personales que hay con la custodia compartida sean buenas todas las personas consideran que es el régimen más equitativo.

4.5. Posibles mejoras y/o cambios del proceso.

En este caso también solo una de las personas entrevistadas cambiaría todo el proceso, en cambio, tres de ellas no cambiarían absolutamente nada. De esta manera, las personas que han dicho que no cambiarían nada contestaron de la siguiente forma “Dada la experiencia que yo he vivido no cambiaría nada. Habiendo voluntad por ambas partes es posible conseguir un proceso beneficioso para todos.” (E.3. Mujer). De

manera similar contestó el entrevistado 5: “No cambiaría nada porque siempre ha habido voluntad de acuerdo. Finalmente tenemos un buen entendimiento y la niña puede disfrutar de los dos así que estoy contento.” (E.5. Hombre).

La entrevistada 2 también manifestó que no cambiaría nada y lo hizo de la siguiente manera, aludiendo también a lo que expresan sus hijas:

La verdad que no cambiaría nada del proceso que se llevó a cabo, estoy muy contenta con el resultado que he obtenido. Mis hijas parecen estar también contentas con la custodia compartida, nos pueden ver a los dos y seguir conviviendo con los dos (E.2. Mujer).

Asimismo, hubo una persona que dijo que sí realizaría alguna modificación en el proceso, pues considera que no tuvieron en cuenta la opinión de sus hijas: “Si pudiese cambiar algo del proceso que vivimos sería pedirles la opinión a mis hijas, para que sean ellas quienes decidan cómo llevar a cabo la convivencia.” (E.1. Hombre).

Como podemos observar las respuestas a esta última pregunta van en concordancia con lo que las personas entrevistadas han manifestado en los temas anteriores. Es decir, si la experiencia con el régimen ha sido buena y la relación con la ex-pareja es cordial y existe comunicación entre las partes finalmente no se cambiaría nada en el proceso, o por lo menos, nada sustancial. Se realizarían pequeñas modificaciones para tener en cuenta, por ejemplo, la opinión de los hijos y/o las hijas del matrimonio, que es lo que comentó la última persona citada. Por ende, las personas que hayan tenido una mala experiencia y una mala relación cambiarían todo el proceso. Así lo expresa la entrevistada 4:

Lo cambiaría todo. Empezando por el divorcio amistoso, no lo hubiera hecho así. Al final, al haber sido un procedimiento amistoso la que salió perjudicada fui yo. También hubiese solicitado la custodia exclusiva y mi ex-marido hubiese tenido solo derechos de visita. Porque al haber vivido todo lo que ha pasado tras el divorcio haciéndolo de forma amistosa e intentado que sea lo más equitativo posible él no ha puesto nada de su parte para criarlos y poder estar con ellos durante once años. Al final, sus actos provocaron que mis hijos se vinieran a mi casa y todo lo que ha conllevado ha sido un proceso judicial tras otro. No ha

sabido aprovechar mi buena voluntad y, al final los que han sufrido han sido mis hijos sin tener culpa de nada (E.4. Mujer).

5. DISCUSIÓN.

Todas las conclusiones que se han extraído tras la realización del estudio coinciden significativamente con otras investigaciones que se han planteado con anterioridad en cuanto a las preguntas que acompañan al estudio en cuestión.

De esta manera podemos ver como en lo referido a la equidad dentro del marco de la custodia compartida, es cierto y afirmamos a través de la muestra recogida a lo largo del presente estudio, que es la forma más equitativa en cuanto al reparto de tareas, acceso al cuidado de hijos e hijas y todo lo relacionado con los/as menores, desde el punto de vista de quienes la usan. Ya afirmaba López (2017) a través de su estudio realizado con un muestreo en las diferentes Comunidades Autónomas, que la custodia compartida era el sistema de divorcio en lo que al cuidado de los hijos e hijas respecta, más igualitario y equitativo para ambos progenitores. Tanto en su investigación como en la presente, vemos como aunque algunas de las personas entrevistadas no mantenían una relación cordial con su ex-pareja, seguían considerando a este tipo de régimen de custodia la mejor para el/la menor.

Es también Delgado (2020), la que afirma que la igualdad entre hombres y mujeres se ha tratado de un tema muy controversial y estudiado a nivel internacional, la igualdad entre hombres y mujeres. Siendo el cuidado de los hijos e hijas tras una ruptura matrimonial un ejemplo de como la igualdad y equidad entre ambos facilita y mejora la estabilidad emocional y personal de los hijos e hijas de dichas familias.

Por otro lado, acerca del cuidado de los hijos e hijas, como ya se ha indicado, no quedaba confirmada la hipótesis planeada al inicio del presente estudio sobre que recaía en mayor medida el peso del cuidado de los/as menores en la madre aunque es cierto que existen varios estudios que lo reafirman. Por ejemplo, Castillo (2015) afirma que a través la custodia compartida se ha buscado la mejora de la participación de los varones en todo lo relacionado con el cuidado de los hijos e hijas, siendo esto un punto destacable de la investigación que se presenta en este trabajo ya que una de las perspectivas en la que se enmarca, es la de género. Es por ello que los futuros estudios deberían continuar en esta misma línea de investigación a la vez que se mejora la

jurisprudencia con el fin de apostar en mayor medida por la custodia compartida la cual conlleva, una vez más, a una igualdad y equidad plena entre hombres y mujeres, en algo tan importante como la crianza y educación de un o una menor a su cargo.

Por último y con esto termino este análisis de resultados y comparativa, me gustaría hacer referencia a la cuarta hipótesis que se ha planteado en este trabajo, sobre la replantación de los términos y condiciones de una custodia compartida, ya que como hemos visto debería ser algo revisable. En una de las hipótesis de mi trabajo se afirma que esta modificación se debe a alguna falta de cumplimiento o irregularidad en la custodia por parte del varón, pero el hecho más frecuente es que las condiciones en el régimen de custodia apenas sufren modificaciones.

En varios estudios, como el de Iglesias (2019), se menciona que al final todo gira en torno a la sociedad y que esta es la que marca el transcurso de los acontecimientos. En todo momento, en este tipo de custodia, se dirige la mirada a la corresponsabilidad parental o coparentalidad, donde más allá del género de los progenitores, se pone especial atención al interés personal del o la menor. Por esta razón, se deberían hacer modificaciones o al menos revisiones con mayor frecuencia en el régimen de custodia compartida por la cual cada vez se apuesta más (como confirman los datos estadísticos mostrados por el INE). Con el fin de garantizar un mejor reparto de tareas en cuanto a los cuidados, equidad, corresponsabilidad y vínculo familiar del o la menor con sus progenitores, independientemente de que se trate del padre o la madre.

6. CONCLUSIONES.

Lo primero que cabe mencionar para comenzar con el apartado de conclusiones es que los objetivos que se establecieron para poder desarrollar esta investigación cualitativa se han cumplido. Por un lado, el objetivo general que dictaba que se pretendía analizar las experiencias marentales y parentales en los casos de custodia compartida con perspectiva de género se ha cumplido gracias a la consecución paulatina de los objetivos específicos.

En cuanto a las hipótesis planteadas también al inicio de la investigación, la primera de ellas era que “de manera genérica, las experiencias con la custodia compartida son buenas tanto por parte de las madres como de los padres, aunque no resulta fácil”. Esta hipótesis se ha confirmado a lo largo del estudio, pues aunque es cierto que una de las personas entrevistadas no ha tenido una buena experiencia, los otros cuatro sujetos sí.

Esta buena experiencia está sujeta en los cuatro casos a que ambos progenitores se han hecho responsables de igual manera de las hijas y los hijos, consiguiendo así una coparentalidad responsable. Esta responsabilidad se produce de manera más sencilla y eficaz cuando la relación entre ambos es buena o cordial y cuando los dos progenitores anteponen el bienestar de las personas descendientes.

La segunda hipótesis que dicta de la siguiente manera: “los progenitores opinan que el régimen de custodia compartida es justa en lo referente a la equidad” también ha se ha confirmado durante el desarrollo de la investigación. Ésto se debe a que todas las personas que han sido entrevistadas afirman que el régimen de custodia más justo, equitativo e igualitario es el régimen de custodia compartida.

Este tipo de custodia facilita un acceso continuo a los hijos y a las hijas del matrimonio, teniendo así un contacto frecuente con los mismos y también una responsabilidad en igualdad de condiciones. Todas las personas entrevistadas relatan que este régimen es la mejor opción, pues ambos progenitores pueden seguir viviendo

con las/os hijas/os lo cual resulta beneficioso tanto para los progenitores como para los descendientes.

Es más, incluso la persona entrevistada que asegura que su experiencia personal no fue buena en su momento, considera que el hecho de mantener un contacto constante de los/as hijos/as con ambos progenitores resulta beneficioso, siempre y cuando las responsabilidades no recaigan exclusivamente en uno de los dos. Este hecho nos revela que si se quiere buscar el bienestar de las/os hijas/os este régimen de custodia es la mejor opción.

Por otro lado, atendiendo a la tercera hipótesis, que es la siguiente “como tradicionalmente la mujer y madre ha sido la que se ha ocupado del cuidado de los/as hijos/as, es ella, la que cuando se produce la ruptura de la unión familiar cuida más a menudo de los mismos” no se ha podido confirmar de manera general puesto que la mayoría de las personas entrevistadas aseguran que el cuidado de las/os hijas/os se da de manera igualitaria, respetando cada progenitor el tiempo que cuidado de los/as menores.

Pero, si bien es cierto que ésto es lo que afirman los progenitores cuando se les ha planteado la pregunta, a través de otras preguntas de la entrevista se ha podido encontrar que sí se da una desigualdad en el tiempo dedicado al cuidado. Por ejemplo, una mujer entrevistada aseguró que durante el confinamiento que empezó en marzo de 2020, causado por la pandemia de la Covid-19, fue ella la que estuvo casi todos los meses de este confinamiento con sus hijos. Su ex-pareja en cambio veía a los hijos algún fin de semana cuando empezó a prolongarse el confinamiento. Una de las conclusiones que podemos obtener de por qué este cuidado se ha relegado a la mujer, aunque sea por decisión de ambos progenitores, es que se deba a los roles de género establecidos por la sociedad.

Asimismo, otra de las mujeres entrevistadas relató que era ella la que se encargaba de cuidar de su hijo y de su hija aunque el régimen establecido fuese el de custodia compartida. En el caso de esta última mujer, confesó que durante el matrimonio era en ella en la que recaía todo el trabajo del hogar y del cuidado, así como tras la ruptura del matrimonio. Este es un claro ejemplo de la permanencia de los roles

de género en la sociedad y en algunas relaciones de pareja, produciéndose y manteniéndose una relación de desigualdad. En este caso en concreto sí que se verificaría la tercera hipótesis, pero teniendo en cuenta que en el resto de las relaciones no se ha dado la misma situación no queda confirmada la hipótesis.

Por último, la cuarta hipótesis, “no siempre se va a realizar una modificación en el régimen de custodia, pero en el caso de que se de, una de las razones será que el progenitor varón no se hace cargo, ni se responsabiliza de los/as hijos/as del matrimonio” no se ha confirmado. La mayoría de las personas entrevistadas asegura que no se ha realizado ninguna modificación en el régimen de custodia y que tenía grandes dudas de que se realice en algún momento, pues todas las partes se encuentran cómodas con la situación.

Si bien es cierto que en la mayoría de las entrevistas la cuarta hipótesis no tiene cabida, en una de ellas sí que se confirmaría. Una de las personas entrevistadas asegura que, en su caso, se han realizado diversas modificaciones tanto en el régimen de custodia como en la sentencia, siendo en ambas ocasiones por falta de responsabilidad del progenitor varón por y para sus hijos y por la necesidad de la persona entrevistada de asumir el cuidado y la responsabilidad todo el tiempo.

En contraposición, otro de los testimonios de una de las personas entrevistadas, que aunque confirme que no se ha realizado ninguna modificación ni en el régimen ni en la sentencia, relata que es posible que se de en algún momento, pues la madre de su hija no sabe hacerla participe en la nueva familia que ha conformado con su actual marido y sus hijas.

De esta manera se puede concluir que efectivamente no siempre se va a producir una modificación en el régimen de custodia y/o en la sentencia de divorcio establecida en un primer momento y en caso de que se produzca, no tiene porqué deberse a que el progenitor masculino no se encargue de sus responsabilidades. Analizando los resultados obtenidos en la investigación a través de las entrevistas, se puede observar que existen diversos factores que pueden propiciar estas modificaciones y que no en todas las ocasiones se tiene que deber a los roles de género ligados o no al matrimonio.

Además, hay que tener en cuenta que no todas las relaciones de pareja ni todos los relatos que han sido analizados se basan en una relación desigual entre hombres y mujeres y esto genera la idea de que las relaciones afectivas están cambiando. Es por ello, que teniendo en cuenta las limitaciones del presente trabajo, principalmente la poca muestra, por ello sería interesante realizar un nuevo estudio completo. Así como otra investigación para analizar si las parejas más jóvenes son más igualitarias en lo que se refiere tanto a las tareas domésticas como al cuidado de los hijos y las hijas.

El hecho de que a la mujer se le haya asignado tradicionalmente el trabajo reproductivo, es decir, el trabajo del hogar y del cuidado, el cual no está remunerado económicamente, y al hombre el trabajo productivo, en este caso sí remunerado, genera relaciones jerárquicas, desiguales y con una dependencia económica de la mujer hacia el hombre. Esta dependencia económica trae consigo una inestabilidad en la mujer, lo que conlleva, que si por ejemplo ésta quiere divorciarse le resulte más difícil, pues depende completamente de su marido. Este aspecto lo he podido observar en una de las mujeres entrevistadas, que después de terminar con la entrevista confesó que dependía completamente de su ex-marido, ella no tenía recursos económicos y con los hijos le resultó más difícil tomar la decisión de divorciarse, en sus palabras, me dijo lo siguiente:

Yo llevaba años pensando en divorciarme, pero nunca me atreví a dar el paso, porque no tenía dinero y mis hijos eran muy pequeños. Pero al final tuve que pensar en mí y hablé con mi familia que me apoyó económicamente en todo momento y me ayudó también con mis hijos. La verdad que verte sin recursos económicos, sin una casa para poder pasar tiempo con mis hijos y dependiendo económicamente de alguien no es fácil, en ese momento pasé de depender de mi ex-marido a depender, en un principio, de mi madre y mis hermanos. Menos mal que empecé a conseguir trabajos temporales, pero sino, no sé qué hubiera sido de mi y de mis hijos (E.4. Mujer).

Se observa también cómo en algunos casos analizados en esta investigación se confirma lo que sugieren Ajenjo y García (2014). Es decir, que las mujeres siguen realizando las tareas domésticas más rutinarias como son la limpieza y hacer la comida

y también que son las que más tiempo dedican al cuidado de los/as hijos, mientras que los padres realizan tareas más recreativas, como por ejemplo jugar con ellos/as.

Asimismo, es evidente que los matrimonios que se divorcian o se separan y tienen hijos y/o hijas en común, actualmente tienden a optar por el régimen de custodia compartida, tal y como lo confirman los datos del Instituto Nacional de Estadística (2019). Esto trae consigo que se comparta el cuidado de los/as hijos/as. Por ende, podemos concluir que el termino de coparentalidad está empezando a calar en nuestra sociedad poco a poco, aunque en el presente estudio al tratarse de personas de entre 40 y 50 años no se da con la misma frecuencia con la que se puede dar en la población más joven.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- Ajenjo, M. & García, J. (2014). Cambios en el uso del tiempo de las parejas. ¿Estamos en el camino hacia una mayor igualdad?. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 72, (2), 453-478. <https://doi.org/10.3989/ris.2012.05.28>
- Altuzarra, A., Gálvez, C., & González, A. M. (2018). Diferencias de género en la distribución del tiempo de trabajo en las regiones españolas. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 76 (3). <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.3.16.161>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M.A. & Miranda, M.G. (2016). El Protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63 (2), 201-206. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Aristegui F. I., Beloki M. U., Royo P. R., Silvestre C. M^a. (2018). Cuidado, valores y género: la distribución de roles familiares en el imaginario colectivo de la sociedad española. *Inguruak*, (65). <https://doi.org/10.18543/inguruak>
- Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA), (2020). III Observatorio del derecho de familia. Recuperado de: <https://www.aeafa.es/estudios-ampliadas.php?id=2207>
- Ayuso, L. (2018). Nuevas imágenes del cambio familiar en España. *Revista Española de Sociología (RES)*, 28 (2), 269-287. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.72>
- Baena, L. & Egoscobal, M. (2020). Informe las invisibles. *Asociación Yo No Renuncio*. Recuperado de: <https://lasinvisibles.org/wp-content/uploads/2020/09/informe-las-invisibles.pdf>
- Benlloch, C. & Aguado, E. (2020). Teletrabajo y conciliación. El estrés se ceba con las mujeres. *The Conversation*, 29.

- Blanco L. J. (2013). Compartir la custodia o compartir los cuidados: aportaciones al debate desde la perspectiva de género y los estudios de masculinidad. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 29-40. Recuperado de: <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3656>
- Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative research in psychology*, 3(2), 77-101. Recuperado de: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1191/1478088706QP063OA>
- Braun, V., & Clarke, V. (2014). What can “thematic analysis” offer health and wellbeing researchers?. *International journal of qualitative studies on health and well-being*, 9. Recuperado de: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.3402/qhw.v9.26152>
- BOE (2005). Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. (163), 24458-24461. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>
- BOE (2011). Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. (98), 6-7. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7329>
- Bonino, L. (2002). Masculinidad hegemónica e identidad masculina. *Dossiers feminites*, 7-35
- Bustillo T. L. L (2016). Eficacia de la escritura notarial de separación/divorcio. *Separaciones y divorcios ante notario*, 201-248.
- Castillo, J. (2015). *Custodia compartida desde una perspectiva de género y la teoría de la protección integral* (Trabajo Fin de Máster). Universidad del Norte, Barranquilla. Recuperado de: <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5816/custodia.pdf?sequence=3>

- Catalán Frías, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, (1). Recuperado de: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/574/La%20custodia%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20José%20Catalán%20Fr%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chicharro, M. (2003). La perspectiva cualitativa en la investigación social: La entrevista en profundidad. *Revista del CES Felipe II*, 1-8. Recuperado de: <http://www.cesfelipesecondo.com/revista/Articulos2003/Articulo7.pdf>
- Código Civil de España. (1889). España: Comisión General de Codificación. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Comas A. C. D. (2016). Hombres cuidadores: Barreras de género y modelos emergentes. *Psicoperspectivas*, 15 (3), 10-22. Recuperado de: <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/750>
- Constitución Española. (1978). BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Cortés R. D. A. & Parra A. G. (2009). La ética del cuidado. Hacia la construcción de nuevas ciudadanía. *Psicología desde el Caribe*, (23), 183-213. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/psdc/n23/n23a10.pdf>
- Cruz Gallardo, B. E. (2012). *La guarda y custodia de los hijos en las crisis matrimoniales*. [Tesis de doctorado, Universidad de Córdoba]. Dialnet.
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1 (3). Recuperado de: <https://ieya.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>
- Daly, M., & Lewis, J. (2000). The concept of social care and the analysis of contemporary welfare states. *The British Journal of Sociology*, 51(2), 281-98. <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2000.00281.x>

- Davis, S., & Greenstein, T. (2004). Cross-National Variations in the Division of Household Labor. *Journal of Marriage and the Family* (66) 5, 1260-1271.
- Delgado, J. (2020). La guarda y custodia compartida. Estudio de la realidad jurídico-práctica española.
- Desciende el número de divorcios en España durante el año del COVID-19. (8 de marzo, 2021). *Antena 3 Noticias*. Recuperado de: https://www.antena3.com/noticias/sociedad/desploma-numero-divorcios-espana-ano-coronavirus_20210308604619c25333a40001b4c683.html
- Díez Picazo, L., Gullón, A., (2018). Sistema de derecho civil. Derecho de familia. *Tecnos*.
- Domínguez F. M. (2012). La división del trabajo doméstico en las parejas españolas. Un análisis de uso del tiempo. *Revista internacional de sociología*, 70(1), 153-179. <https://doi.org/10.3989/ris.2009.08.26>
- Fabricius, W. V., Braver, S. L., Díaz, P., & Velez, C. E. (2010). Custody and parenting time: Links to family relationships and well-being after divorce.
- Flaquer, L. Et al. (2018). La implicación paterna en el cuidado de los hijos en España antes y durante la recesión económica. *Revista Española de Sociología (RES)*, 28 (2), 249-268. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.61>
- Fineman, M.A. (2000). Cracking the foundational myths: Independence, autonomy, and self-sufficiency. *Journal of Gender, Social Policy and the Law*, 8, 13-29.
- Folbre, N. (2008). Reforming care. *Politics & Society*, 36 (3), 373-87.
- Fraser, N. (1997). Después del salario familiar. Un experimento conceptual postindustrial.

- García M. J. S. (2019). El permiso de paternidad en España. *Noticias Cielo*, (1), 2. Recuperado de: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2019/01/serrano_noticias_cielo_n1_2019.pdf
- González, I. & González, A. (2020). Donde se sostiene la vida: cuidados, cuerpo(s) y comunidad en tiempos de pandemia. *Inguruak*, 69, 39-56. Recuperado de: <http://www.inguruak.eus/index.php/inguruak/article/download/69-2020-art03/113>
- Gorvein S. N (1999). Matrimonio, familia y divorcio: tres momentos del ciclo vital. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (101), 25-50.
- Hernández, I. (2012). Investigación cualitativa: una metodología en marcha sobre el hecho social. *Revista Rastros Rostros*, 14 (27), 57-68. Recuperado de: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/ra/article/view/444>
- Himmelweit, S., & Land, H. (2011). Reducing gender inequalities to create a sustainable care system. *Kurswechsel*, 4, 49-63.
- Ibáñez Valverde, V. J. (2004). El laberinto de la custodia compartida: Claroscuros de un solo nombre con varios significados.
- Iglesias, C. R. (2019). La custodia compartida. Hacia una corresponsabilidad parental en plano de igualdad.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2019). *Encuesta de Fecundidad. Año 2018. Datos Definitivos*. Notas de prensa, INE. Recuperado el 17 de junio, 2021 de https://www.ine.es/prensa/ef_2018_d.pdf
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2019). *Divorcios entre cónyuges de diferente sexo según tipo de divorcio y cónyuge que debe ejercer la custodia*. Resultados Nacionales, INE. Recuperado el 16 de junio, 2021 de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=20692#!tabs-grafico>

- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2019). Divorcios según tipo de divorcio y sexo de los cónyuges. Resultados Nacionales, INE. Recuperado el 27 de junio, 2021 de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=20534#!tabs-grafico>
- Lasarte, C. (2019). La disolución del matrimonio: el divorcio. En Marcial Pons (Ed.), *Derecho de familia. Principios del Derecho Civil VI*, 18, 100-112.
- López, A. (2017). *El Régimen de la Custodia Compartida en España. Análisis Comparativo del Derecho Común y Comunidades Autónomas con Derecho Civil Propio* Trabajo Fin de Grado. Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado de: <https://gredos.usal.es/handle/10366/135658>
- López, A. (30 de diciembre, 2020). Las dificultades económicas frenan una ola de divorcios tras el confinamiento. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20201230/6156381/divorcios-espana-pandemia-impacto-confinamiento-covid.html>
- Maguire, M., & Delahunt, B. (2017). Doing a thematic analysis: A practical, step-by-step guide for learning and teaching scholars. *All Ireland Journal of Higher Education*, 9(3). Recuperado de: <https://ojs.aishe.org/index.php/aishe-j/article/view/335> °
- Marrades, A. (2020). Diseñando un nuevo modelo económico: propuesta desde el derecho constitucional y la economía feminista sobre el cuidado y la igualdad frente a la crisis COVID-19. *IgualdadES*, 3, 379-402. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.3.04>
- Martín B. I. (2000). Los procesos de socialización. *Acción e Ideología. Psicología Social desde Centroamérica* (ed.). El Salvador: UCA Editores.
- Mieles, M. D., Tonon, G., & Alvarado, S. V. (2012). Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la

- fenomenología social. *Universitas Humanística*, (74), 195-225. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/791/79125420009.pdf>
- Miranda- Novoa, M. (2013). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*, 21(2), 337-356. Recuperado de: <https://revistas.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2749>
- Moré, P. (2020). Cuidados y crisis del coronavirus: el trabajo invisible que sostiene la vida. *Revista Española de Sociología (RES)*, 29 (3), 737-745. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2020.47>
- Moreno-Colom, S., Cosp, M. A., & Català, V. B. (2018). La masculinización del tiempo dedicado al trabajo doméstico rutinario. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (163), 41-58. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.163.41>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado el 14 de junio, 2021 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Prats, L. (2014). *El régimen de la Custodia Compartida en España (Trabajo de Fin de Grado)*. Universitat de les Illes Balears: Islas Baleares. Recuperado de: <https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/976/PRATS%20MAFFIN%20LUCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=n>
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Escuela Nacional de Antropología e Historia*, 18 (52).
- Rodríguez, E. (2021). De la conciliación a la corresponsabilidad en el tiempo de trabajo: un cambio de paradigma imprescindible para conseguir el trabajo decente. *Lex*

Social: Revista jurídica de los Derechos Sociales, 11, (1), 40-78. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5470>

Sánchez, C., Morales, F., Carreño, J. & Martínez, S. (2005). Disfunción sexual femenina su relación con el rol de género y la asertividad. *Pernatología y reproducción humana*, 19 (3-4), 152-160. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-53372005000300004&script=sci_arttext

Swigart, J. (1991). *The myth of the bad mother: The emotional realities of mothering*. Doubleday Books.

Tamez V. B. M & Ribeiro F. M (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de población*, 22(90), 229-263. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/112/11249884009.pdf>

Tereso R. L. & Cota E. B. D. (2017). La doble presencia de las mujeres: conexiones entre trabajo no remunerado, construcción de afectos-cuidados y trabajo remunerado. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*, (85), 12. Recuperado de: https://www.margen.org/suscri/margen85/tereso_85.pdf

Vaccaro, S. (2018). La justicia como instrumento de la violencia vicaria: La ideología del pretendido “sSAP” y la custodia compartida impuesta. *Novas formas da violencia de xénero: o patriarcado na xustiza*. Santiago de Compostela: Consello de Cultura Galega.

Valbuena Navarro, A. (2015). El continuun de la custodia compartida. *Psicología Clínica, Legal y Forense*, (15), 91-107.

Valles, M. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis Editorial.

Vaquero, M. J . (2020). Capítulo 7. Reflexiones sobre los regímenes de visitas y custodia compartida de los menores suscitadas por el COVID-19. En *Covid-19: conflictos jurídicos actuales y desafíos*. 15-176. Wolters Kluwer.

Zacarías, E. (2009). La entrevista en profundidad en los procesos de investigación social. *Open Journal Systems*, (8). Recuperado de: <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/125>